



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – Nº 1/2010 (Nº 47 del Mandato)

FECHA: 29 -ENERO -2010

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcaldesa-Presidenta

Excma. Sra. Doña Sonia Castedo Ramos

Concejales

Don Andrés Llorens Fuster

Don Miguel Valor Peidro

Don Juan Manuel Zaragoza Mas

Doña Asunción Sánchez Zaplana

Doña Marta García-Romeu de la Vega

Don Juan Seva Martínez

Don José Joaquín Ripoll Serrano

Doña María Isabel Fernández Gutiérrez

Don José Antonio Sobrino Ribes

Don Francisco Sánchez Luna

Doña María del Carmen Román Ortega

Doña Laura Chorro Diéguez

Doña María de los Ángeles Goitia Quintana

Doña María Otilia García-Pertusa Giménez

GRUPO SOCIALISTA

Don Roque Moreno Fonseret
Doña María Carmen Sánchez Brufal
Don Ángel Pernías Peco
Doña María Aurora Gómez Cardosa
Don Manuel de Barros Canuria
Doña María Dolores Cardona del Rosario
Don Jorge Espí Llopis
Doña Laura Soler Azorín
Don Javier Carlos Macho Lorenzo
Don Vicente Juan Ricardo Urios Pastor
Doña María José Adsuar Nicolás
Don Eduardo Díez Escámez
Doña María Dolores Fernández Martí
Don José Antonio Viñes García

Asisten también los **miembros de la Junta de Gobierno Local, no Concejales,**

Don Miguel Cabeza Cabeza
Doña Sonia Alegría Polo

Interventor General

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno en funciones

Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

En la Ciudad de Alicante, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil diez, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Doña Sonia Castedo Ramos, Alcaldesa-Presidenta, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor General y por el Sr. Secretario General del Pleno en funciones que actúa además como fedatario.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

La Sra. Alcaldesa-Presidenta anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

I- PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 19/2009, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y sometida a votación es **aprobada por unanimidad**.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Ocupación de Vía Pública

I-2.1. ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES TEMPORALES CON FINALIDAD DIVERSA EN LA VÍA PÚBLICA: APROBACIÓN INICIAL.

En cumplimiento de la resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia de 23 de octubre de 2009, sobre la Transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios de mercado interior en el marco normativo del Municipio de Alicante, y habiendo procedido a la identificación y evaluación de la normativa local afectada, se hace preciso modificar la ordenanza citada en el epígrafe.

Por otra parte, desde el 18 de mayo de 2006, fecha en que se aprobó el texto que ahora se propone sustituir, se han observado diversas dificultades en la aplicación del texto vigente que conviene modificar.

Así, se pueden señalar las siguientes modificaciones sobre el texto anterior más significativas: las necesarias para la adaptación a la Directiva 2006/123/CE, especialmente las que se refieren a los requisitos y condiciones requeridos para otorgar las autorizaciones de actividades en la vía pública; modificación del procedimiento sancionador, estructurándolo de una manera más clara y sistemática e incluyendo la posibilidad de reducciones por pago voluntario anticipado; modificación de los requisitos de las solicitudes, adecuándolos al nuevo marco normativo. Finalmente, se ha introducido un nuevo Título III, bajo el epígrafe “Regulación de la realización de actividades artísticas y musicales en la vía pública”.

Considerando la importancia y la extensión de las modificaciones, es conveniente derogar el texto anterior y aprobar una nueva ordenanza, según el texto que figura en el expediente.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2009 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local establece en su artículo 123.1.d) que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. El procedimiento de aprobación está regulado en el artículo 49 de la misma norma. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar inicialmente la “Ordenanza reguladora de actividades temporales con finalidad diversa en la vía pública”, de acuerdo con el texto que figura en el presente expediente.

Segundo: Derogar la Ordenanza reguladora de actividades temporales con finalidad diversa aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 18 de mayo de 2006.

Tercero: Someter el presente Acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Hacienda

I-2.2. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, AUTORIZACIONES Y OTRAS ACTUACIONES DE CARÁCTER URBANÍSTICO: APROBACIÓN DEFINITIVA.

La Junta de Gobierno Local, en su sesión de 24 de agosto de 2009 aprobó el proyecto de expediente de modificación de la ordenanza que se cita en el epígrafe. Posteriormente, el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en su sesión de 29 de septiembre de 2009, aprobó inicialmente dicho expediente.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se expuso al público mediante la inserción de un edicto en el BOP nº 194, de 13 de octubre de 2009 y en el diario Información 3 de octubre de 2009.

Durante el periodo de exposición al público no se han presentado

alegaciones ante el Registro General, y así se hace constar en el certificado expedido por el Sr. Vicesecretario.

El día 21 de septiembre, la Junta de Gobierno Local acordó avocar la competencia para otorgar licencias de marquesinas, escaparates, vitrinas, toldos en planta baja, muestras, rótulos y banderines, solicitados independientemente de proyectos de edificación, otorgando esta competencia a la Concejalía de Imagen Urbana, por lo que procede la eliminación de los epígrafes correspondientes de la ordenanza fiscal que nos ocupa. Por otra parte, durante la tramitación de este expediente se ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar la ordenanza cuya modificación se propone a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006”, se ha recibido un informe conjunto del Adjunto a la Jefatura del Servicio Jurídico Administrativo y del Jefe del Departamento Económico de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el que se propone la modificación del texto de la ordenanza provisionalmente aprobado.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de enero de 2010 ha acordado la incorporar las modificaciones que se proponen en el Informe técnico de la Gerencia Municipal de Urbanismo citado anteriormente.

En virtud a lo dispuesto en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Aceptar las sugerencias planteadas por el Gerencia Municipal de Urbanismo de Alicante, e introducir en la ordenanza fiscal de la Gerencia Municipal de Urbanismo reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, autorizaciones y otras actuaciones de carácter urbanístico aprobada inicialmente las siguientes modificaciones:

1ª.- Pasa de denominarse “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental” a “Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios relacionados con el otorgamiento de licencias, autorizaciones, control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables y otras actuaciones de carácter urbanístico y ambiental”.

2ª.- En el artículo 1º se introduce que también la tasa recoge el “control y/o inspección de comunicaciones previas y declaraciones responsables”.

3ª.- El artículo 2º: Determina que el hecho imponible recoge las “Declaraciones responsables y Comunicaciones Previas”y que la actividad de control e inspección versarán sobre las declaraciones responsables y comunicaciones previas.

Añade el mismo artículo las siguientes modificaciones en los números que se indican a continuación:

3.- “Comunicación” de obra nueva.

5.- “Primera o posterior ocupación.

a) Declaración de primera ocupación.

b) Comunicación de habitabilidad u ocupación”.

9.- Otras “licencias” específicas. Movimientos de tierras, vallado de terrenos, casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares.

12.- “Declaración responsable previa a la apertura o inicio de actividad calificada”.

En el mismo artículo y en su número 4 al regular los supuestos de no sujeción, en su letra a) se incluyen la “*declaración responsable o comunicación previa preceptiva*”. En la letra c) también se incluye la “*declaración responsable*”

4ª.- El artículo 4 “*Devengo y obligación de contribuir*” modifica el número 2, que textualmente queda del siguiente modo “*Cuando las obras o actividades se hayan ejecutado o iniciado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra o actividad es conforme a la normativa aplicable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse al efecto.*” Igualmente su número 4 queda redactado: “*Sin perjuicio de lo establecido en el número anterior de este artículo, en caso de desistimiento formulado por el solicitante/presentador de la licencia, autorización, declaración, comunicación o documento, con anterioridad a su concesión, control, inspección o expedición, las cuotas a liquidar serán el 50 por 100 de las que correspondan por aplicación de la tarifa*”.

5ª.- El artículo 5 “*Tarifa*” se indica en el siguiente sentido
Epígrafe 1.2.:

1.- “*Comunicación de Obra menor*”

2.- Otras “*licencias*” específicas “*En caso de comunicación de obra menor con actividad se aplicaría, además, el epígrafe 1.8 y/o 1.9 según proceda*”.

Epígrafe 1.4.:

Primera o posterior ocupación.

1.- “*Declaración responsable de primera ocupación*”.

2.- “*Comunicación de Habitabilidad u Ocupación*”

a) Se añade “*o declaración responsable*”

b) Se añade “*o declaración responsable*”.

Epígrafe 1.8.- Instrumentos de intervención ambiental.

3.- Se añade “*Comunicación de Transmisión*”

Epígrafe 1.9.:

Se añade: *“Declaración responsable previa a la apertura o inicio de actividad calificada”*.

Se suprime el epígrafe 1.12 por la razón de pasar su gestión a la concejalía de Imagen Urbana.

En el nuevo epígrafe 1.12 (antes 1.13), se añade un número 3 *“Modificación de licencias urbanísticas: (siempre y cuando generen la prestación de nuevos servicios municipales)”*.

SEGUNDO: Aprobar, definitivamente, la modificación de la ordenanza fiscal de la Gerencia Municipal de Urbanismo reguladora de la tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas, autorizaciones y otras actuaciones de carácter urbanístico, incorporando las modificaciones a que se refiere el apartado anterior, y cuyo texto definitivo del proyecto figura en el expediente.

TERCERO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones aprobadas mediante este acuerdo.

Urbanismo

I-2.3. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR LICENCIAS URBANÍSTICAS: RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

Con fecha 19 de junio de 2009, el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Alicante acuerda aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Reguladora del Procedimiento para otorgar licencias urbanísticas y ambientales. Su publicación, concediendo plazo de 30 días para presentar alegaciones, se produce en el Boletín Oficial de la Provincia número 149, de fecha 7 de agosto de 2009, página 45.

Han sido presentadas las siguientes alegaciones:

1.- D. Jesualdo Ros Tonda, en representación de la Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Provincia de Alicante “PROVIA”, Registro de

Entrada en Gerencia de Urbanismo 8 de septiembre de 2009, E2009014071.

2.- D^a María Dolores Fernández Martí, Concejala del Grupo Municipal Socialista. Registro Entrada en Gerencia de Urbanismo 18 de septiembre de 2009, E2009014478.

Por otra parte, la Gerencia de Urbanismo formula una serie de sugerencias que se acogen en su integridad y se detallan al final de este informe.

Asimismo, a tenor del informe de la Vicesecretaría de fecha 2 de noviembre de 2009, se procede a la adaptación de las prescripciones de la Ordenanza a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006, resultando obligada la modificación siendo inviable aprobar nuevas normas contradictorias a sus postulados.

Con fecha 9 de diciembre de 2009, el Adjunto a la Jefatura de Servicio Jurídico de la Gerencia Municipal de Urbanismo, emite informe del siguiente tenor literal:

“A continuación, y por su orden de presentación, se tratan las alegaciones referidas.

CONTESTACIÓN A LA ALEGACIONES

PRIMERA: Alegaciones de PROVIA

Plantea las siguientes alegaciones:

Primera.- Propone un cambio en la sistemática de la Ordenanza integrando en un mismo precepto la documentación y procedimiento para cada tipo de licencia.

Contestación.- Sin perjuicio de la bondad que pueda representar la alegación formulada, no obstante, en la Ordenanza que tratamos, consideramos su inconveniencia, porque supone la modificación de la estructura de un texto cuya sistemática data del año 1999 que ocasionaría un cambio radical en su utilización, no sólo para el personal adscrito a la Gerencia sino, fundamentalmente, para los profesionales que constantemente la consultan, lo que desconcertaría su manejo.

Segundo.- Artículo 6.3. Considera excesiva la documentación necesaria para solicitar información urbanística.

Contestación.- Se acepta la alegación y se eliminan los planos topográfico y catastral, dependiendo de la entidad de la consulta la solicitud de información gráfica adicional.

Tercero.- Artículo 7. Se han omitido las referencias a las rasantes.

Contestación.- Se acepta la proposición y se incluye en el articulado.

Cuarto.- Artículo 8.2. Acreditación de la titularidad en la Cédula de Garantía Urbanística.

Contestación.- Los Ayuntamientos tienen la obligación de informar por escrito a cualquier solicitante respecto de la clasificación, calificación y programación urbanística de los terrenos, sin embargo, respecto de la Cédula de Garantía Urbanística, el artículo 200 de la Ley Urbanística Valenciana establece una serie de derechos para el propietario del solar o parcela afectada, fijando además la Ordenanza obligaciones, siendo conveniente por tanto que la propiedad de la parcela participe en su solicitud mediante su conformidad con el simple refrendo o firma de la petición.

Quinto.- Artículo 9.3 in fine. Solicita aclaración del precepto ya que puede llevar a la conclusión del sometimiento a licencia de obras a las destinadas a la implantación de una actividad.

Contestación.- Consideramos que el artículo no precisa aclaración pues queda perfectamente establecido que las obras sujetas a implantación de actividad no residencial se encuentran sometidas a comunicación o licencia ambiental y las obras que afectan a edificio catalogado a licencia de intervención.

Cuestión distinta serían las obras que no supongan la implantación de actividad por contar ya con licencia la actividad y sin implicar una modificación sustancial del establecimiento, en estos casos solamente estarían sometidas a licencia de obras.

Sexto. Artículo 12.1.C). Cuestiona el requerimiento de nota simple registral para instar la licencia de obra mayor.

Contestación.- La solicitud de nota simple del Registro de la Propiedad es meramente a efectos informativos y con el ánimo de identificar la parcela objeto de la promoción al objeto de facilitar las posteriores actuaciones documentales en el Registro de la Propiedad. Es un documento que ya venía establecido en la norma anterior, de fácil y rápida obtención, cuya presencia en el expediente produce importantes ventajas de identificación y coordinación registral y catastral. Por consiguiente, estimamos el rechazo de la alegación y mantenemos la exigencia de dicha documentación.

Séptimo.- Artículo 12.II.3 y 13.3. Manifiesta la conveniencia de que en el precepto que regule la licencia ambiental se recoja la integración de la obra.

Contestación.- Dicha integración es constante en la Ordenanza, manifestándose en los artículos 12.2.3, 13.3 y 18.31, por lo que consideramos suficientemente explícita la integración de los expedientes.

Octavo.- 13.4.c). Cuestiona el título de propiedad junto solicitud de licencia de vallado.

Contestación.- Las licencias de vallado inciden sobre dos ámbitos del derecho. La urbanística, que vela por las dimensiones, materiales y protección respecto de la vía pública; y la civil que atribuye al propietario de cualquier clase de suelo el derecho a vallar su propiedad. Este tipo de licencias suele plantear conflictos entre propietarios que, si bien reconocemos que la Administración municipal no es competente para dirimirlos, si entendemos aconsejable exigir cierto rigor en la solicitud a fin de evitar abusos y tensiones entre vecinos.

Noveno.- Artículo 15.2 y Disposición Adicional Primera. Sugiere la retirada de la disposición por ser transcripción legal oponiéndose al plazo de vigencia.

Contestación.- La finalidad integradora de la Ordenanza nos ha llevado a transcribir en el texto de la Ordenanza, a modo de disposición adicional, los supuestos de exigencia de licencia de ocupación establecidos en el artículo 33 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad en la Edificación.

El establecimiento de un plazo de validez de 5 años de la licencia de ocupación tiene la finalidad evitar sucesivas solicitudes cuando se formalicen nuevos contratos o transmisiones durante ese periodo. Es decir, si transcurridos 10 años desde la expedición de la licencia de primera ocupación se produce una transmisión se requiere licencia de ocupación o habitabilidad, y si dentro del plazo de cinco años siguientes se vuelve a transmitir la vivienda, bien por motivo de venta o, caso más frecuente, alquiler, ya no sería necesaria nueva solicitud pues estaría vigente la existente.

En consecuencia, se considera procedente rechazar la alegación y mantener el texto del precepto.

Décimo.- Artículo 18.1.3.2. Expresa error terminológico al desaparecer la licencia de actividad.

Se acepta la alegación y se procede a sustituir licencia de actividad por licencia o comunicación ambiental.

Décimo primero.- Artículo 23. En los supuestos de denegación de licencia por motivos de fondo, propone la concesión de previa audiencia y la recuperación de la documentación presentada.

Contestación.- Hemos de rechazar la propuesta formulada porque entendemos que la Ley sólo autoriza a subsanar meras irregularidades, o defectos formales del proyecto o solicitud, presentados, tales como la falta de aportación de algún documento, o cualquier otra irregularidad o insuficiencia procedimental, pero no un defecto de fondo referente a extralimitaciones de las normas urbanísticas que al proyecto que se pretende construir le son aplicables. En tales supuestos de disconformidad no resulta ello subsanable, procediendo en consecuencia adoptar la resolución pertinente, sin necesidad de previo requerimiento de subsanación o audiencia alguna, al tratarse de defectos o irregularidades de fondo y no simples insuficiencias formales de mero curso procedimental, no quedándole al interesado otra posibilidad que la presentación de nueva solicitud de licencia con el Proyecto debidamente ajustado a la normativa aplicable.

Respecto de la pérdida de la documentación presentada, ello no significa su destrucción, ni la imposibilidad de recuperación por el interesado; sino que la

Administración no procede a su devolución de oficio ya que, salvo que deban obrar en el expediente por imperativo legal, el interesado puede solicitar la devolución de dichos documentos aportados por él e, igualmente, podría solicitar copias de los informes y diligencias administrativas contenidos en el expediente, en este último caso, previo pago de las tasas correspondientes.

Décimo segundo.- Artículo 24.3. Se alega la improcedencia de la exigencia de cesión de viario en toda parcelación.

Contestación.- Se acepta la alegación y se limita la obligatoriedad de la cesión de viario en los supuestos de suelo urbano. Si bien, en la licencia deberá figurar la condición de que las parcelas resultantes viario deberán ser cedidas al Ayuntamiento con carácter previo a la concesión de licencia de edificación.

Décimo tercero.- Artículo 25.6. Se propone incardinar su contenido en el procedimiento para la obtención de licencia ambiental.

Contestación.- Hemos de rechazar la propuesta porque el propio precepto se remite al artículo 18 de la Ordenanza que en su apartado 1.3.1 dispone la tramitación conjunta con la licencia ambiental.

Décimo cuarto.- Artículo 26.4. Se propone el cambio del sentido del silencio administrativo.

Contestación.- No puede aceptarse la pretensión por cuanto el apartado 2 del artículo 196 de la Ley Urbanística Valenciana exceptúa del régimen del silencio administrativo positivo a las licencias de intervención.

CONCLUSIÓN: Se aceptan las alegaciones segunda, tercera, décima y décimo segunda.

SEGUNDA: Alegaciones de D^a María Dolores Fernández Martí, Concejala del Grupo Municipal Socialista.

Plantea las siguientes modificaciones / sugerencias.

Primera. Propone un compromiso del Ayuntamiento en facilitar en la Red información completa y de fácil acceso sobre los procedimientos.

Contestación.- Hemos de señalar el constante esfuerzo realizado en disponer de una página web accesible y completa que ofrece a cualquier ciudadano la información necesaria para presentar las solicitudes, habilitando modelos y señalando la documentación complementaria, tributos, procedimientos, funcionarios encargados de su tramitación, teléfonos, etc. En fin, todo es mejorable, pero en la actualidad la página web de la Gerencia en el ámbito de licencias se encuentra en una posición de alta calidad siendo constantemente reconocida por ciudadanos y profesionales.

Segunda. Artículo 3. Indica la importancia de añadir en el artículo 3 “Derecho de información de los ciudadanos” la información relativa a los derechos y obligaciones de los ciudadanos en el ámbito urbanístico.

Contestación.- La redacción del precepto comprende el derecho del ciudadano y del interesado en recibir información de cualquier instrumento de planeamiento, gestión o intervención urbanística, por lo que no se estima necesario su ampliación.

Tercera.- Artículo 4.1.b. Señala una contradicción en la redacción del artículo 4.1.b al concretar la información genérica.

Contestación.- Entendemos que no existe la contradicción manifestada por cuanto el precepto se refiere a que la Administración siempre dará una respuesta concreta a la pregunta de cualquier supuesto que formule el ciudadano.

Cuarta.- Artículo 5. La información en la oficina no debe limitarse a tres horas diarias de oficina y solicita su ampliación incluso varias tardes a la semana.

El artículo 5 establece un mínimo que cifra en tres horas diarias de información sin cita previa en la Oficina de Información Urbanística. Obviamente, el horario actual y normal de información es de 9 a 14 horas desde el 1 de septiembre al 30 de junio (5 horas diarias), en el periodo comprendido entre el 1 de julio al 31 de agosto (4 horas diarias), si bien el mínimo señalado sólo se da en supuestos excepcionales como Hogueras y Santa Rita.

Contestación.- Respecto a la apertura de horario vespertino entendemos que es innecesario ya que, como señala el último párrafo del precepto, cualquier

consulta puede efectuarse por correo electrónico a cualquier hora del día y se contesta diligentemente por la Oficina.

Quinta y Sexta. Artículo 5. Considera excesivo el plazo de 7 días para consultas técnicas, de proyectos y obtención de copias.

Contestación.- El plazo indicado es de carácter máximo, en la actualidad los tiempos reales para consultas técnicas, de proyectos y entrega de copias es el siguiente:

1. Consultas técnicas: Con cita previa en un plazo máximo 7 días.
2. Consulta de proyectos: Se ofrece durante 24 horas al día en página web respecto de los documentos incorporados en ella.
3. Entrega de copias: Se facilitan en una media de 24 horas.

Séptima.- Artículo 6.1 La exigencia de presentación de solicitudes en el Registro de la GMU es ilegal y poco razonable.

Contestación.- En esta materia rige naturalmente el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, por consiguiente los ciudadanos pueden presentar sus escritos y solicitudes en cualquiera de los expresamente indicados en dicho precepto legal, si bien los plazos que se señalan en la Ordenanza empiezan a contar desde el día que la instancia tiene entrada en el Registro de la Gerencia.

Octavo. Artículo 6.3. No es razonable la exigencia de información cartográfica que prescribe el artículo 6.3

Contestación.- Efectivamente, consideramos excesiva la aportación de dichos planos catastral y topográfico para la solicitud de información y procedemos a su eliminación.

Noveno.- Disposición adicional primera. La renovación de la licencia de ocupación es excesiva carga para los ciudadanos.

Contestación.- La exigencia de la licencia de ocupación que contiene la Disposición Adicional Primera de la Ordenanza es transcripción literal del artículo 33.2 de la Ley 3/2004, de 30 de junio, de Ordenación y Fomento de la Calidad en la Edificación.

Décimo.- En los procedimientos para otorgar licencias debe exigirse la acreditación del cumplimiento de las normas de accesibilidad y movilidad. La ocupación de la vía pública por obras o andamios debe dejar expedito un itinerario que permita la circulación de personas con dificultades de movilidad.

Contestación.- La exigencia del cumplimiento de las condiciones de accesibilidad queda especificada en las licencias ambientales en el artículo 18, 1.3.1, así como en la de obra mayor en el artículo 12.I. E.

Respecto de la ocupación de vía pública la Ordenanza requiere un paso libre para peatones de un metro mínimo (artículo 9.5).

Conclusión: Se acepta la alegación octava.

TERCERO.- Sugerencias de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

La Gerencia propone las siguientes rectificaciones:

1. **Artículo 8.-** Rectificar el órgano competente para otorgar cédulas de garantías urbanísticas, estableciendo la competencia en la Junta de Gobierno Local, o en su caso, órgano delegado.
2. **Artículo 9.6.b).-** Sustituir Concejalía de Atención urbana por Concejalía de Imagen Urbana.
3. **Artículo. 9.6.f).-** En las obras y usos promovidos directamente por el Ayuntamiento, modificar la competencia asignándola en la Junta de Gobierno o, en su caso, órgano promotor previo informe de uso urbanístico.
4. **Artículo 10.1 y 12.2.B).-** Admitir la posibilidad de la presentación del volante colegial en sustitución del Proyecto de Ejecución, en los términos establecidos en el artículo 488.2 del Decreto 67/2006.
5. **Artículo 10.7.-** Suprimir la acepción “suelo” en las licencias de modificación del uso urbanístico.
6. **Artículo 12.I. E. 3. y 5.-** Refundir ambos apartados “Planos de conjunto” en uno.
7. **Artículo 15.2.c).-** Suprimir la exigencia de certificación técnica.
8. **Artículo 17.1.c) y d).-** Limitar la exigencia de los referidos apartados a las solicitudes de uso urbanístico que se ubiquen en suelo no urbanizable.
9. **Artículo 21.2.c).-** Suprimir la exigencia de certificación técnica

en las transmisiones de licencia.

10. **Disposición Adicional Tercera. Ponencia Ambiental.-** Se establece que el Ponente designado para emitir informe ambiental será sustituido en casos de ausencia por el que designe el órgano competente para conceder licencia.

Las sugerencias relacionadas se aceptan en su totalidad dada cuenta de que tienen por objeto clarificar y simplificar las cuestiones tratadas, aportando una mejora en el contenido de los preceptos afectados.

CUARTO.- Informe de la Vicesecretaría. Adaptación a la Directiva Comunitaria.

Sin perjuicio de que hasta la fecha el proceso de transposición legal de la Directiva se encuentra en vías de producirse, no obstante, se considera pertinente avanzar en este sentido y así procedemos a excluir del sometimiento a licencia el ejercicio de la actividad inocua y la ejecución de obras menores conexas con la misma, simplificando el procedimiento mediante la integración en un único expediente de comunicación previa para ambas actuaciones.

Dada cuenta que las obras menores en vivienda no se sujetan a licencia, estimamos que en, consonancia con la Directiva, es procedente excluir también del sometimiento a licencia las obras menores en locales, sujetándolas a previa comunicación junto a la actividad no residencial simplificando y agilizando la prestación de servicios económicos. En este sentido se crea la figura del informe urbanístico a adjuntar en la comunicación previa, de obtención más ágil que la certificación urbanística.

También se sujeta a comunicación previa la habitabilidad de las edificaciones, dada cuenta de su limitada relevancia urbanística y su perentoria necesidad por los ciudadanos al constituirse en documento preciso para el acceso a los suministros de servicios básicos.

Por otra parte, se exige declaración responsable, sin sujeción a licencia, para la primera ocupación de las edificaciones y para la apertura o funcionamiento de actividades clasificadas.

Si bien dichas actuaciones son trascendentales en el ámbito urbanístico-ambiental, no obstante, no existen razones imperiosas de interés general que determinen su sujeción ya que la declaración va acompañada de certificación técnica tendente a preservar riesgos y a asegurar la conformidad de las

actuaciones con la previa licencia municipal. De todas formas, respecto de la declaración responsable de las actividades calificadas se ha estimado oportuno establecer un periodo de cadencia de diez días entre su presentación y el inicio efectivo de la actividad a fin de que los Servicios Técnicos Municipales puedan comprobar la idoneidad de las instalaciones.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2009, acordó aprobar la resolución de las alegaciones presentadas en el sentido propuesto en el informe antes transcrito, además de la incorporación íntegra de las referidas sugerencias propuestas por la Gerencia Municipal de Urbanismo, así como las derivadas de la adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, conforme al informe de la Vicesecretaría de este Ayuntamiento, y elevar al Pleno del Ayuntamiento el proyecto de la Ordenanza rectificado en el sentido expresado, para su aprobación definitiva por el mismo.

Es competente para la adopción de los siguientes acuerdos el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.c) y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

Al referido expediente se ha presentado, por la Alcaldesa-Presidenta, mediante escrito de 27 de enero de 2010, en el Registro de la Secretaría General del Pleno (Rº 26/10) la siguiente ENMIENDA:

“En el artículo 29 del proyecto de Ordenanza, “Procedimiento para la declaración responsable de primera ocupación” se ha comprobado la deficiente redacción del apartado primero del punto 6º, por lo que propongo la admisión de la presente enmienda de sustitución:

TEXTO ORIGINAL:

“La presentación permite el ejercicio del derecho o el inicio de la actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración, que tendrá el plazo de un mes para la pronunciarse sobre la declaración de primera ocupación a

contar desde la fecha de presentación de la documentación completa en Registro de la Gerencia de Urbanismo.”

Se sustituye por:

TEXTO ENMENDADO:

“La presentación de la declaración responsable, con toda la documentación requerida por el artículo 15.1 de esta Ordenanza, permite el ejercicio del derecho, la ocupación del inmueble o el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración. La declaración responsable de primera ocupación de los edificios residenciales, producirá efectos transcurrido un mes desde la presentación de la referida documentación.”

DEBATE:

Antes de abrirse el debate sobre el asunto, el Secretario informa de que la Enmienda debe ser debatida y votada antes que el fondo del asunto.

Abierto el debate sobre el texto del proyecto de la ordenanza, doña María Dolores Fernández (GS) anuncia la abstención de su grupo en este punto, al considerar que si bien es necesaria la reforma de la ordenanza, el proyecto que se presenta no ha sido consensuado con ellos, habiéndose admitido únicamente una de las alegaciones que presentaron.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

1º) ENMIENDA: Sometida la enmienda a votación, previa declaración de su urgencia por unanimidad, resulta también aprobada por unanimidad, por lo que el apartado primero punto 6º del artículo 29 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para otorgar licencias urbanísticas y ambientales, queda como sigue:

“La presentación de la declaración responsable, con toda la documentación requerida por el artículo 15.1 de esta Ordenanza, permite el ejercicio del derecho, la ocupación del inmueble o el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación,

control e inspección de la Administración. La declaración responsable de primera ocupación de los edificios residenciales, producirá efectos transcurrido un mes desde la presentación de la referida documentación.”

2º) FONDO DEL ASUNTO: Sometida a votación la resolución de alegaciones y la aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para otorgar licencias urbanísticas y ambientales, resulta aprobada por unanimidad, con la inclusión de la enmienda aprobada, antes transcrita.

Así pues, el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –15 votos a favor (GP) y 14 abstenciones (GS)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Resolver las alegaciones presentadas al texto del Proyecto de ordenanza municipal reguladora del procedimiento para otorgar licencias urbanísticas y ambientales, conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de 18 de diciembre de 2009 y en consecuencia, estimar parcialmente las alegaciones referidas en el sentido propuesto en el informe antes transcrito e íntegramente las sugeridas por la Gerencia Municipal de Urbanismo y las derivadas de la adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo, igualmente, antes detalladas, procediendo a las rectificaciones oportunas en el texto del Proyecto de Ordenanza.

Segundo.- Aprobar definitivamente el texto resultante de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento para otorgar licencias urbanísticas y ambientales, en el que se han recogido las correspondientes modificaciones, conforme a lo dispuesto en el acuerdo anterior, con la inclusión de la enmienda aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 29 de enero de 2010, que ha quedado recogida en el texto que figura en el expediente.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados que han presentado alegaciones y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el correspondiente edicto de aprobación definitiva de la referida Ordenanza, incluyendo el texto definitivo íntegro de la misma.

I-2.4. MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 30 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN: APROBACIÓN DEFINITIVA.

A) Antecedentes:

El Plan General vigente, establece y regula en su artículo 95 las condiciones para la implantación de grandes superficies comerciales señalando los criterios para la localización e implantación de las distintas categorías comerciales.

El crecimiento del parque residencial en Alicante se ha producido mayoritariamente en áreas periféricas de la ciudad. En lo que a estructura comercial se refiere, la articulación de ejes comerciales como elemento regulador en la ciudad se ha quedado desfasado y en particular en cuanto a bienes diarios, motivo por el cual existiendo un claro desequilibrio entre la oferta y la demanda, no se puede esperar a que el nuevo P.G.O.U. sea efectivamente aplicable, requiriendo una intervención inmediata a través de una Modificación Puntual del vigente P.G.O.U.

La Concejalía de Comercio, ha remitido a la Gerencia de Urbanismo, un escrito donde se pone de manifiesto la existencia de una zona de la ciudad donde existe un claro desequilibrio entre la oferta y la demanda comercial, proponiendo que se rectifique el artículo 95 de las Normas Urbanísticas del Plan General para permitir la implantación de supermercados en dicha área, que es: Barrio de San Gabriel y zona residencial del Polígono Babel-Sur.

Motivo de todo lo anterior, por los Servicios Técnicos se ha redactado la Modificación Puntual nº 30 del Plan General que afecta a la redacción del art. 95 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 20 de julio de 2009, aprobó el Proyecto de Modificación Puntual nº 30 del Plan General, que posteriormente fue dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, en el que se contemplaba el permitir la implantación de hipermercados frente a la Autovía A-7, en el enlace comprendido entre la A-77 y la Avenida de la Universidad y también el permitir la implantación de supermercados en el área comprendida entre el Parque del Palmeral, la Avenida de Elche, la Calle Méjico y la Autovía de acceso al Puerto.

Posteriormente, en base a una Enmienda de fecha 29 de julio de 2009, el Pleno en sesión de ese mismo día, aprobó someter a exposición pública, por plazo de un mes, la Modificación Puntual nº 30, sólo en lo relativo a la implantación de supermercados en San Gabriel y sur de Babel (Area Parque el Palmeral, Avda. de Elche, C/ Méjico y autovía de acceso al Puerto), lo cual fue publicado en la edición impresa del Diario Información de Alicante de fecha 8 de octubre de 2009 y en el DOGV nº 5875 de fecha 13 de octubre de 2009.

El objeto de la presente Modificación Puntual es anticipar la posibilidad de implantación de Supermercados en la Zona de San Gabriel y sur de Babel.

La documentación presentada incluye una Memoria descriptiva y justificativa de los cambios introducidos y un Texto Refundido de las Normas Urbanísticas en el que se incluyen los cambios propuestos en la Memoria.

La nueva redacción del artículo 95.4.B de las Normas Urbanísticas quedaría redactada como sigue a continuación:

“...- Los supermercados (de superficie de venta inferior a 1.000 m2) podrán instalarse con frente a los ejes comerciales grafiados en el Plan General, o a una distancia no superior a 50 metros de los mismos, medidos en línea recta desde la fachada principal del establecimiento. Asimismo podrán instalarse en el área comprendida entre el Parque El Palmeral, la Avenida de Elche, la Calle Méjico y la Autovía de acceso al Puerto...”

B) Alegaciones:

Consta en el expediente administrativo, Certificado de fecha 21 de enero de 2010 en el que comunican que no constan alegaciones al expediente referenciado.

C) Informes Sectoriales:

Consta informe favorable de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación de fecha 11 de diciembre de 2009, del que se transcribe extractadamente a continuación:

“...Así pues no se aprecian inconvenientes para modificar el artículo 95

en su apartado 4.B, extendiendo la posibilidad de instalar supermercados en la zona del Barrio de San Gabriel y zona residencial Babel-Sur, tal como se delimita en la nueva redacción del mencionado artículo...”

Procede, por tanto, la aprobación definitiva de esta Modificación Puntual, en virtud del artículo 223.5 del ROGTU en referencia a los artículos 91.1 y 94 de la LUV, lo cual es competencia del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 30 del Plan General Municipal de Ordenación, que incluye una Memoria descriptiva y justificativa de los cambios introducidos y el Texto Refundido del artículo 95 modificado, cuyo objeto es anticipar la posibilidad de implantación de Supermercados en la Zona de San Gabriel y sur de Babel, que afecta a la redacción del art. 95 en su apartado 4.B de las Normas Urbanísticas. La redacción de este nuevo apartado 4.B es la siguiente:

“...- Los supermercados (de superficie de venta inferior a 1.000 m2) podrán instalarse con frente a los ejes comerciales grafiados en el Plan General, o a una distancia no superior a 50 metros de los mismos, medidos en línea recta desde la fachada principal del establecimiento. Asimismo podrán instalarse en el área comprendida entre el Parque El Palmeral, la Avenida de Elche, la Calle Méjico y la Autovía de acceso al Puerto...”

Segundo.- Remitir una copia diligenciada a la Conselleria competente en Urbanismo.

Tercero.- Publicar un edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.

I-2.5. SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 31 DEL PLAN GENERAL.

Las mercantiles VIVIENDAS SOCIALES DEL MEDITERRÁNEO S.L. (VISOMED) e IKEA IBERICA S.A.U. (IKEA) han presentado documentación relativa a la propuesta de implantación de un Centro Comercial en el sector Lagunas de Rabassa. Dicha documentación consiste en un escrito expresando tal pretensión, un borrador de convenio urbanístico y una propuesta de modificación puntual del Plan General.

La propuesta de modificación puntual del Plan General consiste en introducir dos variaciones en el artículo 95 de las Normas Urbanísticas que regulan las características de los usos comerciales y los emplazamientos de los centros según su tamaño: una relativa a permitir la ubicación de grandes centros comerciales con fachada a la Autovía de Circunvalación, y otra relativa a la forma de cómputo de edificabilidad en determinados elementos de los centros comerciales.

La documentación ha sido objeto de informes técnico y jurídico por la Gerencia Municipal de Urbanismo. En síntesis, tales informes analizan lo propuesto con las determinaciones del planeamiento en vigor, concluyendo que la implantación del centro comercial que se pretende (del que no se indican las características básicas en la documentación presentada) no resulta viable en ese emplazamiento según el vigente Plan General, aunque sí lo sería según las determinaciones del Plan General revisado, que prevé la implantación de un centro cívico en el sector Lagunas de Rabassa. Igualmente se expresa en los informes que dicho sector, según su Plan Parcial recientemente aprobado, contiene una importante reserva para usos terciarios, dentro de la que podría tener cabida la implantación que se pretende.

La propuesta de modificación puntual del Plan General presentada por las mercantiles comparecientes al amparo de lo dispuesto en el artículo 81.2 de la Ley Urbanística Valenciana, se ha transformado en una Modificación Puntual del artículo 95 de las Normas Urbanísticas del Plan General (Modificación Puntual nº 31 del Plan General), pero sólo relativa a la posibilidad de ubicación de un centro comercial de la máxima categoría superficial en el sector Lagunas de Rabassa, suprimiendo la propuesta de cómputo de edificabilidad y difiriéndola a las ulteriores modificaciones del Plan Parcial.

Para paliar el impacto que esta implantación podría tener en el modelo urbanístico del Municipio, dicha modificación de planeamiento contiene la prohibición de instalación de más hipermercados, por considerar que pueden producir problemas ambientales, de tráfico y de poca compatibilidad con la mezcla de usos urbanísticos en las diversas zonas del Municipio.

Como consecuencia de todo ello, por la Gerencia de Urbanismo se ha redactado la Modificación Puntual nº 31 del Plan General, consistente en la modificación del artículo 95 de las Normas Urbanísticas del Plan General en sus apartados 2. B.e), 4.B, 4.C.g) y 4.E., en el siguiente sentido de permitir la implantación de hipermercados frente a la Autovía A-7, en el tramo comprendido entre el enlace con la A-77 y la Avenida de la Universidad.

Recientemente se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el Auto de fecha 9 de diciembre de 2009 por el que suspende la ejecución del Plan Parcial del sector Lagunas de Rabassa. Si bien la presente Modificación Puntual no tiene por qué verse afectada por tal resolución, pues se trata de una actuación de planeamiento, tampoco debe obviarse la mención a la misma en este expediente, en el sentido de manifestar expresamente el acatamiento a ella y de advertir que cualquier actuación de ejecución del referido Plan Parcial queda supeditada a un eventual alzamiento de dicha suspensión por los motivos establecidos en la legislación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El procedimiento aprobatorio de la Modificación Puntual del Plan General comienza por su sometimiento a exposición pública mediante acuerdo del Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, en relación con el 94 de la Ley Urbanística Valenciana.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 25 de enero de 2010, aprobó el proyecto de esta Modificación Puntual del artículo 95 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE CONJUNTO:

La Alcaldesa, oídos los portavoces de los Grupos Políticos, acuerda que se proceda al debate conjunto de este asunto junto al que figura con el epígrafe I.3.1 y que, tras el debate, se proceda a la votación separada de los puntos.

Concedida a palabra por la Sra. Presidenta a **doña María Dolores Fernández** (GS), ésta expone la conformidad de su grupo con la instalación en Alicante de la mercantil Ikea, instalación que considera muy favorable para los ciudadanos de toda la provincia. Tras esto denuncia que el expediente que se trae ahora al Pleno condiciona innecesariamente la instalación de Ikea en el plan parcial de Rabasa, considerando esta limitación como absurda a la vista de la suspensión judicial del plan parcial.

Estando todos de acuerdo con la instalación, continúa, falta el consenso sobre la forma y lugar en que debe llevarse a efecto, manteniéndose la instalación en Rabasa contra la opinión de los ciudadanos y a espaldas de ellos. Para salvar su plan Rabasa recurren a todo, afirma la señora Fernández.

Tras afirmar que se antepone el interés particular sobre el general, indica que no se dan motivos que justifiquen el prohibir la instalación en otros lugares posibles. Concluye su intervención afirmando que el gobierno municipal no tiene proyecto, van dando bandazos poniéndose al lado de lo que quieren sólo unos pocos.

La **Excm. Sra. Alcaldesa**, doña Sonia Castedo, inicia su intervención puntualizando que el Plan Rabasa no es de su grupo, sino que fue aprobado también por el grupo Socialista. Lo que se va a hacer, continúa, es una exposición al público de un proyecto, al que podrán plantearse objeciones y alternativas. El Ayuntamiento, sigue, no va a dejar pasar la oportunidad de la instalación de Ikea, actuación que apoyan la mayoría de los vecinos. Tiempo habrá para el consenso y la determinación de las particularidades del proyecto.

Por último, doña Sonia manifiesta su extrañeza ante la actuación socialista, que apoya una actuación similar a la que se propone en Benidorm, Mutxamel y San Juan de Alicante y aquí la entorpece.

Doña **María Dolores Fernández** (GS), interviene de nuevo para reiterar que se trata de un proyecto del Grupo Popular, ya que el Socialista no votó su aprobación definitiva. Reitera que su Grupo está de acuerdo con la implantación de Ikea, pero cuestionan su instalación exclusiva en un lugar en el que están suspendidas cautelarmente las actuaciones urbanísticas y el cierre del abanico de otras posibles instalaciones.

Por último **doña Sonia Castedo**, informa del ofrecimiento de otras alternativas a Ikea y de su rechazo por parte de ésta. Respecto a una hipotética anulación judicial del plan parcial Rabasa, considera que no influirá en la instalación, pues daría lugar a la aplicación del Plan General que, con esta modificación, lo permitiría.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación –15 votos a favor (GP) y 14 votos en contra (GS)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Someter a información pública por plazo de un mes la Modificación Puntual nº 31 del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

Segundo: Recabar informe de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de la Generalitat Valenciana 8/1986, de 29 de diciembre, de Ordenación del Comercio y Superficies Comerciales, en relación con el artículo 83. 2 b) de la Ley Urbanística Valenciana.

Comercio, Consumo, Sanidad y Mercados

I-2.6. ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA Y REALIZACIÓN LUCRATIVA DE SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES

ARTÍSTICAS, DE MANERA NO SEDENTARIA, EN EL MUNICIPIO DE ALICANTE: APROBACIÓN INICIAL.

La Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria, en el Municipio de Alicante, vigente, fue aprobada definitivamente por el Pleno en sesión ordinaria de 12 de marzo de 2008, entrando en vigor el día 7 de abril de 2008.

En cumplimiento de la resolución dictada por la Alcaldía-Presidencia de 23 de octubre de 2009, sobre la Transposición de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios de mercado interior en el marco normativo del Municipio de Alicante, y habiendo procedido a la identificación y evaluación de la normativa local afectada, se ha redactado una nueva Ordenanza que recoge la citada normativa.

Considerando la importancia y la extensión de las modificaciones, es conveniente derogar el texto anterior y aprobar una nueva ordenanza, según el texto que figura en el expediente.

El proyecto del expediente que nos ocupa fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2009 tal y como se acredita mediante certificado del Secretario de la Junta que figura en el expediente.

Por la Comisión Permanente del Pleno de Presidencia y Régimen Interior en sesión celebrada el 25 de enero de 2010 acordó introducir al proyecto de la Junta de Gobierno Local las siguientes enmiendas:

“ENMIENDA N° 1

Se elimina la Exposición de motivos, por falta de actualización en sus referencias a la legislación vigente.

ENMIENDA N° 2

Artículo 1

Se añade, como punto número 1, el siguiente texto:

1. Mediante los Mercados Municipales de venta no sedentaria el Ayuntamiento de Alicante ejerce directamente sus competencias en materias de abastos.

ENMIENDA N° 3

Artículo 1

Se modifica el texto del punto número 2, con el siguiente texto:

2. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio de la venta en los Mercados Municipales de venta no sedentaria, (...)

ENMIENDA N° 4

Artículo 2

Se modifica el texto del punto número 1, con el siguiente texto:

1. Los Mercados Municipales de venta no sedentaria podrán adoptar las siguientes modalidades:

ENMIENDA N° 5

Artículo 4.1

Se modifica la referencia a la legislación vigente, quedando con el siguiente texto:

1. Es competencia de la Junta de Gobierno Local, según establece la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 127. 1 e) y f) a propuesta de la Concejalía correspondiente, determinar los espacios de titularidad municipal o pública donde pueden establecerse mercados fijos dedicados a la venta no sedentaria, ya sean periódicos o continuados, así como su desaparición.

ENMIENDA N° 6

Artículo 4.3

Se eliminan las referencias a informes que no sean los estrictamente necesarios, y en particular los que se refieren a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, quedando el siguiente texto:

3. Esas competencias se ejercitarán sin perjuicio de los informes que, para tales disposiciones, sea preceptivo solicitar a la Dirección General de Comercio de la Generalidad Valenciana.

ENMIENDA N° 7

Artículo 5.3

Se elimina el último párrafo para que dicho punto sea congruente con la duración máxima de las autorizaciones (un año), quedando el siguiente texto:

3.- Queda prohibida la venta de productos distintos de los autorizados en la licencia.

ENMIENDA N° 8

Artículo 7.3

Se modifica la redacción del citado punto, quedando con el siguiente literal:

3. Asimismo, en el caso de que no estuviese regulado en la presente Ordenanza, para cada mercado de venta no sedentaria, se establecerá, por el órgano municipal responsable de los mismos, el nomenclátor específico de la clase de artículos de venta autorizados que puedan expendirse por cada titular autorizado, cuyos contenidos serán independientes de los de los epígrafes fiscales del I.A.E. y por lo tanto no necesariamente coincidentes con ellos.

ENMIENDA N° 9

Artículo 8.1

Para su mejor adaptación a la Directiva de Servicios, se modifica la redacción de este punto, quedando con el siguiente literal:

1. Podrán realizar las actividades reguladas en la presente Ordenanza las personas físicas o jurídicas legalmente constituidas, ya sean nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o extranjeros que residan legalmente en España, y reúnan los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

ENMIENDA N° 10

Artículo 10.1

Se modifica la redacción del citado punto, para mejorar su comprensión:

1. El ejercicio de la venta no sedentaria en terrenos de titularidad municipal será determinado por el Exmo. Ayuntamiento con carácter limitado, en atención a la disponibilidad de los espacios necesarios para el ejercicio de dicha actividad y previa valoración de los requisitos técnicos que lo permitan, así como a la debida observancia de la normativa específica que regule cada modalidad de venta.

ENMIENDA N° 11

Artículo 10.2

Donde dice:

“2. Las autorizaciones tendrán que solicitarse año tras año acreditando el cumplimiento de los requisitos que motivan su otorgamiento,(...)”.

Se propone el siguiente texto:

“2. Las autorizaciones se otorgarán para un período no superior al anual, acreditando el cumplimiento de los requisitos que motivan su otorgamiento, (...)”.

ENMIENDA N° 12

Artículo 10.3

Donde dice:

“3. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán en función de las necesidades y características del servicio a prestar en cada mercado. En virtud de lo establecido en el artículo 34.3 de la presente Ordenanza, los interesados en participar en mercados de carácter ocasional deberán declarar en la propia solicitud su disposición o hallarse en circunstancias de disponer de la estructura necesaria para participar en el mercado solicitado.
(...)”

Se propone el siguiente texto:

“3. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán en función de las necesidades de abastecimiento y características del servicio a prestar en cada mercado. En virtud de lo establecido en el artículo 34.3 de la presente Ordenanza, los interesados en participar en mercados de carácter ocasional deberán declarar en la propia solicitud su disposición o hallarse en circunstancias de disponer de la estructura o instalación necesaria para participar en el mercado solicitado.
(...)”.

ENMIENDA N° 13

Artículo 10.4

Se elimina el último párrafo de este punto, quedando con el siguiente texto:

“4. Dada la limitación de espacio a que están sujetas las actividades susceptibles de autorización en la vía pública, en la autorización de aquellas actividades reguladas en los Capítulos II y III del Título IV de la presente Ordenanza, y en aras de preservar los principios de imparcialidad y transparencia en el procedimiento de selección de candidatos, cuando el número de peticiones supere al de autorizaciones disponibles para cada modalidad, será de aplicación el baremo que se recoge en los apartados siguientes. Dicho baremo deberá observarse, igualmente, en cuanto resulte de aplicación, a las actividades reguladas en el Título II de la presente Ordenanza.”

ENMIENDA N° 14

Artículo 10.7

Donde dice:

“a.-) Con carácter general y obligatorio para todos los mercados:”

Se propone el siguiente texto:

“a.-) Con carácter general y obligatorio para todas las autorizaciones:”

En el punto tercero de este apartado si incluye la palabra “tributario”, quedando así:

- Estar dado de alta en el Censo tributario de Actividades Económicas y los del mismo carácter que puedan corresponder.

Y se propone añadir un párrafo a este apartado, con el siguiente texto:

“En el plazo de un mes a contar desde el inicio de la actividad, el comerciante autorizado deberá acreditar su inscripción en el Registro de Actividades Comerciales. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la revocación de la autorización otorgada.”

ENMIENDA N° 15

Se reenumeran los apartados 8 a 12, por error material en la numeración del proyecto de ordenanza aprobado por la Junta de Gobierno Local. Las modificaciones que se proponen a continuación se refieren a la numeración correcta.

ENMIENDA N° 16

Artículo 10.9

Se trata de una corrección gramatical, quedando con el siguiente literal:

9. La ubicación se señalará discrecionalmente en cada mercado o zona, por la Concejalía competente, en aras a distribuir las actividades que se realicen de manera que potencien el atractivo comercial.

ENMIENDA N° 17

Artículo 10.10

Se añade un párrafo al final, para concretar la competencia municipal en la determinación de las autorizaciones a conceder:

“10. Anualmente, mediante Edicto, cuando se trate de mercados de modalidad fija, se publicará en un periódico de carácter local y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, la apertura del plazo para presentar solicitudes de autorización para la venta no sedentaria, con expresión de la lista del número de autorizaciones por mercado para cada tipo de artículo que se precise en cada uno de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 de la presente ordenanza.”

ENMIENDA N° 18

Artículo 10.11

Se trata de una corrección gramatical, quedando con el siguiente literal:

“11. Aquellos solicitantes que no alcanzasen la puntuación necesaria para la obtención de una autorización formarán una bolsa de solicitudes, por el orden de puntuación alcanzado, a la que se acudirán si durante ese año resultara vacante alguna unidad de venta. Esa bolsa de trabajo tendrá validez durante el año natural para el que fue hecha la solicitud, disolviéndose cada año a su finalización y creándose una nueva con las solicitudes del año siguiente.”

ENMIENDA N° 19

Artículo 10.12

Se elimina, por ser incompatible con la Directiva de Servicios.

ENMIENDA N° 20

Artículo 14.1

Se añade un apartado “e” a este punto con el siguiente texto, (Ver enmienda nº 25):

“e) No estar al corriente del pago de las tasas municipales correspondientes a la actividad de venta que se realiza con ocupación de la vía pública o espacios abiertos, regulada en la presente ordenanza”.

ENMIENDA Nº 21

Artículo 16

Se añade un apartado “s” a este artículo con el siguiente texto, para adaptar las obligaciones a la Ley 17/2009:

“s) En cualquier caso, los titulares de las autorizaciones están obligados a proporcionar a los consumidores, de forma fácilmente accesible la información que se recoge en el artículo 22 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.”

ENMIENDA Nº 22

Artículo 32.1

Se modifica el punto primero, que queda con el siguiente literal:

“1. El Ayuntamiento convocará, mediante resolución al efecto, el procedimiento de adjudicación de los módulos normalizados de venta de los mercados fijos del municipio.”

ENMIENDA Nº 23

Artículo 32.4

Se elimina el punto cuatro de este artículo.

ENMIENDA Nº 24

Artículo 38.3

Se modifica este punto, para mejorar su redacción, quedando el siguiente texto:

“3. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá al Servicio municipal competente para otorgar la autorización de la actividad objeto de la infracción.”

ENMIENDA N° 25

Artículo 44

Se elimina el apartado “1”, pues no se trata de una infracción grave, aunque puede ser causa de revocación de la licencia (ver enmienda nº 20).

ENMIENDA N° 26

Artículo 44

Se propone añadir un nuevo párrafo, con el siguiente texto:

“Se consideran infracciones muy graves:

(...)

s) La no inscripción en el Registro de Actividades comerciales, por parte del comerciante autorizado, en el plazo de un mes desde el inicio de su actividad.”

ENMIENDA N° 27

Disposición Adicional Única

En el apartado que se refiere a los mercados fijos, se cambian las referencias del mercado de Campoamor al mercado de Gran Vía-Teulada.

ENMIENDA N° 28

Disposiciones Transitorias

Se eliminan todas, por haber perdido actualmente su eficacia temporal.

ENMIENDA N° 29

Disposición Derogatoria

Se añade un párrafo, para concretar la ordenanza municipal que se deroga, quedando con el siguiente texto:

“Quedan derogadas cuantas normas, preceptos y acuerdos de igual o inferior rango sobre la materia regulada en esta Ordenanza cuyas determinaciones contradigan lo dispuesto en la misma, desde el momento de su entrada en vigor y, específicamente, la anterior Ordenanza reguladora de la venta y realización lucrativa de servicios y otras actividades artísticas, de manera no sedentaria, en el municipio de Alicante, y específicamente la ordenanza reguladora de la venta y realización lucrativa de servicios y otras actividades artísticas de manera no sedentaria, aprobada el 12 de marzo de 2008.”

ENMIENDA N° 30

Disposición Final

Se modifica el texto, simplificándola, al eliminar referencias a trámites que en todo caso hay que cumplir, quedando el siguiente literal:

“La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en hasta su modificación o derogación expresa.””

Así mismo se acordó incluir una enmienda transaccional con el fin de aclarar los términos de la enmienda n° 27.

“ENMIENDA TRANSACCIONAL

En la DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

En el apartado que se refiere a los mercados fijos, se cambian las referencias del mercado de Campoamor al mercado del Gran Vía – Teulada, quedando de la siguiente forma.

.../...

Asimismo, los mercados fijos que existen en la actualidad

.../...

a) Gran Via-Teulada, situado en la parcela comprendida entre la Avda. del Dr. Jiménez Rico y las calles Teulada y Campo de Mirra, con un máximo de 65 puestos de 7 x 3.5 m. y de 394 puestos de 4x3 m.”

Tras esto, se dictaminó favorablemente el Proyecto enmendado.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 123.1.d) que es competencia del Pleno la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales. El procedimiento de aprobación está regulado en el artículo 49 de la misma norma. Para la aprobación de este expediente se requiere mayoría simple, en virtud a lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 7/1985.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar provisionalmente la “Ordenanza Reguladora de la Venta y Realización Lucrativa de Servicios y Otras Actividades Artísticas, de Manera No Sedentaria, en el Municipio de Alicante”, de acuerdo con el texto que figura en el presente expediente.

Segundo.- Someter el presente Acuerdo a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de 30 días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES

Urbanismo

I-3.1. SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LAS MERCANTILES VIVIENDAS SOCIALES DEL MEDITERRÁNEO, S.L. E IKEA IBÉRICA, S.A.U. PARA REGULAR LAS CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE UN CENTRO COMERCIAL EN EL SECTOR LAGUNAS DE RABASA.

Las mercantiles VIVIENDAS SOCIALES DEL MEDITERRÁNEO S.L. (VISOMED) e IKEA IBERICA S.A.U. (IKEA) han presentado documentación relativa a la propuesta de implantación de un Centro Comercial en el sector Lagunas de Rabassa. Dicha documentación consiste en un escrito expresando tal pretensión, un borrador de convenio urbanístico y una propuesta de modificación puntual del Plan General.

La documentación ha sido objeto de informes técnico y jurídico por la Gerencia Municipal de Urbanismo. En síntesis, tales informes analizan lo propuesto con las determinaciones del planeamiento en vigor, concluyendo que la implantación del centro comercial que se pretende (del que no se indican las características básicas en la documentación presentada) no resulta viable en ese emplazamiento según el vigente Plan General, aunque sí lo sería según las determinaciones del Plan General revisado, que prevé la implantación de un centro cívico en el sector Lagunas de Rabassa. Igualmente se expresa en los informes que dicho sector, según su Plan Parcial recientemente aprobado, contiene una importante reserva para usos terciarios, dentro de la que podría tener cabida la implantación que se pretende. Respecto al contenido del borrador de convenio propiamente dicho, los informes municipales señalan que lo pretendido no contraviene la legalidad, en el sentido de que, si la Corporación discrecionalmente decide aceptar las modificaciones de los instrumentos urbanísticos que implican las cláusulas del convenio, el contenido de las mismas resulta viable.

El contenido básico del convenio se articula en los siguientes puntos:

- Compromiso de IKEA de promover un centro comercial en Alicante, en el sector Lagunas de Rabassa y de emplear a personal desempleado del municipio.

- Compromiso de VISOMED de redactar cuantos instrumentos de planeamiento y gestión sean necesarios y autorice el Ayuntamiento para conseguir la implantación comercial perseguida en el menor plazo posible, detallando los rasgos más importantes de las modificaciones de planeamiento y del programa a introducir.

- Aceptación municipal de la implantación de un centro comercial de IKEA en el sector Lagunas de Rabassa y compromiso de tramitar y aprobar con celeridad, dentro de sus competencias, las modificaciones de planeamiento necesarias para viabilizar la pretendida implantación comercial, tomando como límites dos referencias: las determinaciones del Plan General revisado aprobado provisionalmente y las determinaciones globales (superficies y aprovechamientos) del Plan Parcial Lagunas de Rabassa aprobado definitivamente.

El convenio urbanístico es un convenio de planeamiento, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Urbanística Valenciana, procede su exposición pública, con el documento de planeamiento que lo motive o autónomamente, previa a su aprobación por el Pleno Municipal.

Recientemente se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana el Auto de fecha 9 de diciembre de 2009, por el que suspende la ejecución del Plan Parcial del sector Lagunas de Rabassa.

Por tanto, todo el contenido del convenio queda supeditado, como no puede ser de otra manera, al acatamiento y respeto de las resoluciones jurisdiccionales recaídas y que recaigan al respecto. En especial los aspectos del convenio relativos a actuaciones de ejecución del planeamiento quedan en este momento imposibilitados y están condicionados a que se resolviesen los impedimentos procesales que les afectan.

Las actuaciones de planeamiento contempladas en el convenio no están directamente afectadas por la mencionada resolución jurisdiccional y en puridad pueden llevarse a cabo, pero sin perder de vista su carácter de actuaciones preparatorias de una eventual ejecución, que sólo podría llevarse a cabo si desapareciesen los obstáculos jurídicos a que se ha hecho mención.

El procedimiento aprobatorio de la Modificación Puntual del Plan General comienza por su sometimiento a exposición pública mediante acuerdo del Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83, en relación

con el 94 de la Ley Urbanística Valenciana. Es a este procedimiento al que procede incorporar el proyecto de convenio a los efectos de su tramitación preceptiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE CONJUNTO:

El debate recogido en el Punto I-2.5., es aplicable en su totalidad al presente Punto del Orden del Día.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría – 15 votos a favor (GP) y 14 votos en contra (GS)–, adopta los siguientes ACUERDOS:

Único: Someter a exposición pública por plazo de un mes, el proyecto de convenio a suscribir entre el Ayuntamiento y las mercantiles VIVIENDAS SOCIALES DEL MEDITERRÁNEO S.L. e IKEA IBERICA S.A.U., para regular las condiciones de implantación de un centro comercial en el sector Lagunas de Rabassa.

I-3.2. CAMBIO DE CALIFICACIÓN DE USO DOCENTE A USO ASISTENCIAL DE UNA PARCELA SITA EN EL SECTOR URBANOVA.

La Presidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo que suscribe tiene el honor de exponer al Pleno de la Corporación lo siguiente:

La Concejalía de Acción Social pretende promover la construcción de un Centro Social en la zona de Urbanova. El suelo elegido para tal fin es una porción de 2.000 m2 de superficie, de una parcela calificada por el planeamiento en vigor como Equipamiento Escolar, dado que la parcela asistencial colindante presenta dificultades topográficas

El artículo 59.3 de la Ley Urbanística Valenciana permite, sin necesidad de tramitar una modificación de planeamiento, cambiar los usos dotacionales públicos previa conformidad de la Administración a la que se destinará el original.

Consta en el expediente informe de la Conselleria de Educación manifestando su conformidad para el cambio del uso dotacional previsto.

El cambio de calificación dotacional requiere, pues, solamente para ser efectivo un pronunciamiento favorable del Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el precepto citado.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Único: Aprobar el cambio de uso dotacional, de Equipamiento Escolar a Equipamiento Asistencial, de una parcela de 2.000 m2 sita en el Plan Parcial del Sector Urbanova.

Cultura

I-3.3. CREACIÓN DEL MUSEO DE LA CIUDAD DE ALICANTE,

INTEGRACIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO "MUSEOS DEL CASTILLO", Y SOLICITUD DE SU RECONOCIMIENTO A LA CONSELLERIA DE CULTURA I ESPORT DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

1. Antecedentes y justificación.

Con fecha 8 de abril de 1991, el Pleno del Ayuntamiento creó el Servicio Público “*Museos del Castillo*” con dos secciones independientes -el *Museo Arqueológico Municipal* y el *Museo de Historia de la Ciudad*-, que fue reconocido posteriormente por la Generalitat Valenciana mediante una resolución de fecha 27 de diciembre de 1993. Se pretende ahora el reconocimiento del denominado *Museo de la Ciudad de Alicante*, que se integrará en el citado servicio, para lo cual el Jefe del Departamento de Patrimonio Cultural del Patronato Municipal de Cultura ha redactado el correspondiente Proyecto Museográfico.

Son objetivos del *Museo de la Ciudad de Alicante*: “*la interpretación del patrimonio cultural local*”; y el de constituir un “*elemento colaborador en la dinamización económica, social y cultural del Castillo de Santa Bárbara e, indirectamente, del Casco Antiguo de Alicante*”.

Los espacios que integrarán el museo, según el citado proyecto, ocuparán una superficie total edificada de 3.022,99 m², formados por: el Antiguo Hospital-sala noble; antiguo acceso-Sala Larga; la Casa del Gobernador; el Cuerpo de Ingenieros; la Torre de Sant Jordi; la Torre de Santa Caterina; la Torre Cerver-salida de ascensores; el Almacén de la Pólvora; el Cuartel de la Tropa; las ruinas de la Iglesia de Santa Bárbara; el Almacén-Antigua Taberna; el Cuerpo de Guardia; el Aljibe Renacentista; el Aljibe Medieval; la Galería del Ascensor; los Antiguos Calabozos; la Herrería; y la Sala de la Surtida. Todos ellos habrán de adscribirse al uso previsto en el proyecto museográfico.

La instalación del nuevo museo en el Castillo de Santa Bárbara requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación del patrimonio cultural valenciano, teniendo en cuenta, en esta ocasión, que no se trata del reconocimiento de una realidad previa, sino de la implantación progresiva de un proyecto museístico “*ex novo*”, cuyas distintas fases vienen descritas en el apartado VII del proyecto museográfico, sobre “*programa de desarrollo*”. Así, la fase I, denominada “*Actuaciones Inmediatas*”, supone varias actuaciones ya iniciadas –algunas en fase de ejecución-: la señalética del Castillo; el nuevo

sistema de cámaras de seguridad; la utilización de los almacenes y de la taberna como salas de exposiciones temporales; y la redacción y ejecución de varios proyectos de obra, tales como el de edificio destinado a cafetería-restaurante; el de rehabilitación del aljibe renacentista de la Plaza de Armas; el de restauración de las ruinas de la antigua Ermita de Santa Bárbara; el de construcción de un forjado en el Cuartel de la Tropa y acondicionamiento de accesos para posibilitar la creación de un espacio expositivo; y, fundamentalmente, el “Proyecto Básico y de Ejecución de actuación en el Castillo de Santa Bárbara para museo de la Ciudad”, redactado por el arquitecto don Jaime Giner Martínez, cuyo objeto es la restauración de algunos de los espacios destinados a albergar las diversas exposiciones: el Cuerpo de Ingenieros, la Casa del Gobernador, la Sala Larga, las Salas de la Mina, y los Antiguos Calabozos.

Las fases siguientes del proyecto museográfico se desarrollarán, en principio, a lo largo de los años 2010-2011 (fase II), 2011-2012 (fase III), 2013-2015 (fase IV), en los términos que aquél detalla pormenorizadamente.

2. Cumplimentación de los requisitos legales

Con el fin de cumplimentar la documentación exigida por los artículos 71 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano y por los artículos 4 y 7 de la Orden de la Conselleria de 6 de febrero de 1991, se ha integrado el presente expediente con la siguiente documentación:

2.1) Los requisitos exigidos por los **párrafos b) y c)** del artículo 7 de la Orden –es decir : “*Informe redactado por técnico competente, sobre la naturaleza y entidad de las colecciones*” e “*Informe redactado por técnico competente, especificando el tipo de instalaciones museísticas y pedagógicas de que dispone*”-: deben entenderse cumplimentados con los correspondientes apartados del Proyecto Museográfico, en particular los referidos específicamente a la actuación museográfica, contenidos en los apartados II y siguientes.

Formará parte de la documentación que se remita a la Conselleria de Educació i Esport, además, el inventario de los fondos que se adscriben al Museo.

Mientras que, respecto del párrafo f), “*Certificación relativa al horario*

de apertura al público”, pensado para museos en funcionamiento, solo resta aclarar que el futuro “*Museo de la Ciudad*” observará escrupulosamente todos los requisitos exigidos por la vigente normativa aplicable a los museos, entre ellos, el régimen de horario de apertura al público.

2.2) El **párrafo d)** exige, por otra parte, un “*informe emitido por un arquitecto sobre la adecuación del local o edificio que alberga los fondos, donde deberá constar la superficie e instalaciones técnicas que hubiere. Irá acompañado de un plano acotado a escala mínima 1/100, y de un número de fotografías (13 x 18) proporcionado a la superficie del local*”.

La exigencia va dirigida, sin duda alguna, a constatar la adecuación de las instalaciones en museos en funcionamiento. El supuesto del Museo de la Ciudad de Alicante, sin embargo, es diferente, por cuanto se trata de una nueva dotación, avalada por un proyecto museográfico específico, y por el hecho de que la adecuación al uso museístico de las distintas dependencias del Castillo es, precisamente, el objeto de varios proyectos técnicos, tal y como se ha puesto de manifiesto en los antecedentes.

De todos ellos se ha dado el debido conocimiento a la Conselleria de Cultura.

En el sentido indicado, es de destacar el ya citado “Proyecto Básico y de Ejecución de actuación en el Castillo de Santa Bárbara para museo de la Ciudad”, autorizado por la Conselleria de Cultura i Esport el pasado 6 de noviembre, el cual justificaría por sí mismo la iniciativa museística.

Lógicamente, en su momento, habrá de darse cuenta a la Conselleria de Cultura de los proyectos destinados al acondicionamiento del resto de dependencias afectas al Museo.

2.3) El **párrafo e)** exige la “*Certificación sobre el personal que hubiere adscrito al Museo, tanto técnico como administrativo y subalterno, especificando la naturaleza de su relación laboral con dicho Museo*”.

La gestión del *Museo de la Ciudad de Alicante*, en cuanto incardinado en el ya existente servicio público de Museos del Castillo, cuenta con los medios y el personal municipal y del Patronato Municipal de Cultura, al cual se adscribe funcional y orgánicamente; y que, en cualquier caso, de acuerdo con cuanto exige el artículo 4 de la Orden, llegado el momento, se situará preceptivamente,

al frente del mismo, a un técnico superior, en la forma y con los requisitos exigidos por la vigente Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.4) El **párrafo g)** de la Orden hace alusión, para finalizar, a la *“Certificación de las consignaciones presupuestarias para el funcionamiento del Museo, especificando por separado, al menos, las partidas de gastos corrientes y de personal”*.

Se ha incorporado al expediente, para su remisión a la Generalitat, con el resto de la documentación, un informe de Intervención sobre las partidas presupuestarias actualmente afectas a la creación del Museo; mientras que, para el futuro, la presente resolución contiene el compromiso de prever en los sucesivos presupuestos las cantidades necesarias para su implantación progresiva, funcionamiento y mantenimiento.

3. Legislación aplicable.

Son de aplicación al presente supuesto:

3.1) Los artículos 25.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sobre competencia de las Entidades Locales para la prestación de servicios públicos de carácter cultural; y 30 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, sobre la plena potestad de las corporaciones locales para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos.

3.2) El artículo 2 de los Estatutos del Patronato Municipal de Cultura, regulador del ámbito competencial de la entidad.

3.3) Los artículos 4 y 74 y siguientes del Reglamento de Bienes de las entidades locales, relativo al uso de los bienes de dominio público.

3.4) El artículo 123.1.h) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto atribuye al Pleno del Ayuntamiento la competencia para aprobar los presupuestos.

3.5) El artículo 71 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat

Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano, y la Orden de 6 de febrero de 1991 de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se regula el reconocimiento de Museos y Colecciones Museográficas Permanentes de la Comunidad Valenciana.

4. Órgano competente.

Compete al Ayuntamiento Pleno la adopción de los presentes acuerdos, en aplicación de los artículos 85 y 85 bis), en relación con el artículo 123.1.k), todos ellos de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por cuanto su objeto principal es la creación de un museo municipal que amplía el servicio público denominado Museos del Castillo y se encomienda su gestión a este organismo autónomo.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales y Culturales.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar la creación del Museo de la Ciudad de Alicante, con el contenido a que se refieren los apartados II y siguientes del Proyecto Museográfico.

Segundo.- Integrar el Museo de la Ciudad de Alicante en el Servicio Público Municipal denominado “Museos del Castillo”, a cuyo uso específico se adscriben las dependencias referidas en el Proyecto Museográfico.

Tercero.- La gestión del Museo de la Ciudad de Alicante se realizará directamente por el Patronato Municipal de Cultura, al cual se adscribe funcional y orgánicamente.

Dentro de la actual organización del Patronato, inicialmente, la gestión del Museo se encomienda al Departamento de Patrimonio Cultural, a cuyo frente existe un técnico superior. Ello sin perjuicio de que, si así se creyese oportuno, el propio Ayuntamiento o el Patronato Municipal de Cultura puedan dotar al Museo, en el futuro, de una estructura organizativa propia, con o sin personalidad jurídica, que integre, orgánica y funcionalmente, los medios humanos, materiales y económicos necesarios para su funcionamiento.

Cuarto.- Adoptar el compromiso de prever en los sucesivos presupuestos del Ayuntamiento de Alicante y del Patronato Municipal de Cultura las cantidades necesarias para la implantación progresiva del *Museo de la Ciudad de Alicante*, su puesta en marcha, funcionamiento y mantenimiento.

Quinto.- Remitir a la Conselleria de Cultura i Esport de la Generalitat Valenciana la documentación exigida por la Orden de 6 de febrero de 1991, en los términos referidos en la exposición de motivos de los presentes acuerdos.

Sexto.- Solicitar de la Conselleria de Cultura i Esport de la Generalitat Valenciana el reconocimiento del *Museo de la Ciudad de Alicante* en los términos en que ha sido concebido en el Proyecto Museográfico.

I-4. ASUNTOS DE URGENCIA

Urbanismo

I-4.1. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 2 DEL PLAN ESPECIAL DEL "CASCO ANTIGUO" DE ALICANTE: APROBACIÓN DEFINITIVA.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara la urgencia del asunto que no estaba incluido en el Orden del Día.

A) Antecedentes:

El Plan Especial del Casco Antiguo, fue aprobado definitivamente el 20 de marzo de 1981 por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento. Con posterioridad se han aprobado distintas modificaciones al mismo, como son la Revisión del citado Plan Especial, aprobada el 10 de diciembre de 1999, y la Modificación Puntual nº 1, aprobada definitivamente el 16 de marzo de 2004.

Transcurridos más de cinco años desde la redacción de esta última Modificación Puntual, han aparecido nuevas circunstancias que han aconsejado la redacción de una nueva modificación Puntual, a fin de corregir errores, adaptar el Plan a las nuevas situaciones que han surgido con el paso del tiempo o variar algunas de sus determinaciones que se han visto inadecuadas.

Por el Patronato Municipal de la Vivienda, se ha redactado la Modificación Puntual nº 2 del Plan Especial del Casco Antiguo de Alicante, cuyo objeto es:

1. Adecuar las necesidades de suelo del nuevo Colegio de San Roque y adaptar los equipamientos docentes existentes a las nuevas necesidades.
2. Flexibilizar los usos admitiendo en determinadas condiciones la utilización de la planta de semisótano y primer sótano, en edificios de uso exclusivo de la Zona Media y de Borde. Por otra parte en la zona Baja-Borde se incluye la excepción de destinar la planta baja a la actividad recreativa o actividades relacionadas con el turismo, cuando se trate de un edificio exclusivo dotacional, administrativo o de oficinas con las condiciones que se detallan.
3. Modificar los parámetros que regulan la ocupación de la manzana 9 donde se ubica la biblioteca estatal en la Avenida de Jovellanos.
4. Consolidar el espacio urbano sito junto al Claustro de San Nicolás, al resultar de escasa utilidad pública.
5. Modificar las fichas de la ordenanza gráfica 9, 31B, 46 y 53-30 con el fin de contemplar los criterios expuestos.

Los Servicios Técnicos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en fecha 17 de julio de 2009, han informado favorablemente la documentación presentada a los efectos de su exposición al público.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de julio de 2009, acordó aprobar el Proyecto de Modificación Puntual nº 2 del Plan Especial del Casco Antiguo de Alicante.

Mediante acuerdo del Pleno en sesión de fecha 28 de julio de 2009, se sometió a exposición pública por el plazo de un mes la Modificación Puntual nº 2 del Plan Especial del Casco Antiguo de Alicante y al respecto se insertaron, el 7 y 8 de septiembre de 2009, Edictos en el Diario Información de Alicante y en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana nº 6097, respectivamente, y en el Tablón de Edictos Municipal.

B) Alegaciones:

Consta en el expediente Certificado de fecha 19 de noviembre de 2009, que en base a sendos informes del Servicio de Coordinación y del Jefe del Departamento de Central, informa que se ha presentado una única alegación en fecha 23 de septiembre de 2009, con nº de Registro E2009014710, por D^a Rita y D^a María Gorgoll Ivorra.

Las alegantes plantean en su escrito que en fecha 23 de enero de 2009, presentaron escrito de alegaciones a la Revisión del Plan General de Alicante referente al patio de la casa situada en la Plaza Virgen del Remedio nº 3 de Alicante, teniendo los mismos conocimiento que su alegación fue estimada, lo cual significa la desvinculación de dicha parcela al uso de equipamiento, motivo por el cual solicitan también sea suprimida en el plan Especial en tramitación la calificación como Equipamiento Docente.

Consta en el expediente informe del Patronato de la Vivienda de fecha 18 de noviembre de 2009, en el que se desprende que en la Modificación Puntual nº 1 del Plan Especial del Casco Antiguo, aprobado en el año 2004, se propone la implantación del equipamiento docente en el área de La Medina, junto a la muralla de Levante, manteniendo la calificación, prevista para esta dotación, en el Convento de las Monjas de la Sangre propuesta por la Revisión del Plan del año 2000.

Dicha calificación no estaba sustentada por documento que vinculara la propiedad de dicho patio al Convento de las Canónigas de San Agustín, aunque era intención de los redactores de dicha Revisión aplicar un procedimiento expropiatorio para poder ser utilizado como patio de recreo del equipamiento propuesto como sustitución del actual Colegio de San Roque, que quedaba fuera de ordenación.

Sin embargo, aunque la consideración de la descalificación del mencionado patio pueda ser atendida en posteriores modificaciones, no es objeto de esta modificación número 2.

A la vista del referido informe, procede aceptar el mismo y en su virtud, desestimar en su integridad la alegación presentada

C) Informes Sectoriales:

Consta en el expediente informe de la Dirección General de Patrimonio de Cultura Valenciano de diciembre de 2009 que tras diversas consideraciones, desde el punto de vista del patrimonio arqueológico, la propuesta aportada no modifica lo establecido por el Plan Especial, por lo que no existe inconveniente alguno en su aprobación, indicando no obstante, que la modificación puntual nº 2 del Plan Especial Casco antiguo, se deberá complementar con las menciones determinativas que se relacionan en el referido informe en orden a dictaminar su viabilidad patrimonial, sometiéndose la propuesta resultante a la previa y preceptiva evaluación de esa Administración.

Con fecha 15 de enero de 2010 y nº de Registro E2010000446, se presenta en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo copia del documento de la Modificación Puntual nº 2 del Plan Especial del Casco Antiguo, subsanando los aspectos requeridos por la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano y que en el apartado de Informes Sectoriales se referenciarán, así como algunos errores materiales de transcripción detectados en la documentación inicial, acompañado por informe del técnico redactor del documento.

Con respecto al anterior informe, consta informe del Servicio Técnico de la Gerencia de Urbanismo de fecha 19 de enero de 2010, del que se transcribe literalmente lo siguiente:

“...Con fecha 15 de enero de 2010, se presenta en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo copia del documento de la Modificación Puntual nº 2 del Plan Especial del Casco Antiguo, subsanando los aspectos requeridos por la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, así como algunos errores materiales de transcripción detectados en la documentación inicial, acompañado por informe del técnico redactor del documento.”

Seguidamente se procederá a enumerar y exponer los requerimientos realizados por la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, y la contestación del técnico redactor a tales indicaciones.

1. DGPCV: En el punto 3.1. de la memoria, se hace referencia al espacio público, haciendo referencia en uno de los párrafos al espacio definido por la manzana nº 49, encontrándose el círculo dibujado sobre la manzana nº 48, plano nº1, que dimensiona la plaza del arquitecto Miguel López, en la cual se encuentra un tramo de los restos de la muralla y del Torreón de la Pólvora.

T.Redactor: En el punto 3.1 de la memoria, referido al espacio público, existe un error en el mismo, referente a la manzana 49, debiendo ser eliminado, y manteniéndose el círculo sobre la manzana 48 del plano nº1, ya que se propone la descalificación del suelo de equipamiento docente existente en ella, tal y como se justifica en la memoria apartado 3.3.1a)

En la documentación presentada se ha eliminado el citado párrafo y se ha mantenido el círculo sobre la manzana nº48, lo cual a juicio del técnico que suscribe es correcto.

2. DGPCV: De las cuatro modificaciones previstas, tres se encuentran afectadas directamente por elementos catalogados como Monumentos, circunstancia que no se menciona, salvo en el caso del Colegio San Roque, en donde se indica estar en suelo adyacente a la muralla, punto 3.3.

T.Redactor: Con respecto a la manzana 48, en su vertiente a la calle Maldonado, no se propone, en esta modificación la alteración de la edificabilidad existente, no considerándose ninguna propuesta al efecto en el punto 3.2. de la memoria, referido a la ordenación de la edificación

Por lo tanto sólo dos propuestas de modificación se encuentran afectadas directamente por edificios catalogados como Monumentos: la Muralla de Levante, correspondiente a las manzanas 53-30, y la Concatedral de San Nicolás, correspondiente a la manzana 46.

A juicio del técnico que suscribe se considera correcto lo expuesto por el técnico redactor del documento.

3. DGPCV: Con respecto a la parcela 53-30 se dice literalmente “se eliminan las alineaciones interiores de todo el ámbito de la parcela”, punto 3.2. “...proponiéndose la elevación de una planta sobre la rasante de la calle Maldonado” punto 3.3.

El art.39.2. particularmente el epígrafe j) de la Ley 5/2007 de 9 de febrero por la que se modifica la Ley 4/98, de 11 de junio, del patrimonio Cultural valenciano, establece la normativa exigible en cuanto a los parámetros tipológicos y morfológicos de las nuevas edificaciones que se inserten en el ámbito de afección patrimonial.

A tal fin, en la parcela 53-30, se regulará de manera explícita la distancia libre de edificación que debe quedar en la franja contigua a la muralla. Asimismo se regulará la altura de la edificación de nueva planta, de manera que en la futura construcción de la crujía paralela a la muralla, en todos sus planos transversales a ambas, edificación y muralla, la altura del nuevo volumen quede como mínimo, a un metro de la parte superior del bien arquitectónico.

T.Redactor: En el apartado 5.3., “En cuanto a Ordenanzas Gráficas”, en punto 4 “Modificación manzana 53-30:

Se añade el esquema de la primera crujía paralela a la Muralla donde se especifica la altura máxima de la edificación de manera que no sobrepase la altura de un metro por debajo de la misma.

Se acota igualmente la separación mínima de esta crujía a 5 metros del BIC, en el esquema del alzado recayente a la calle de Villavieja.

Apartado 5.4., “En cuanto a los Planos”, punto 5.4.3.: “Modificaciones específicas”. Se añade la delimitación de la distancia libre de edificación en franja contigua a Muralla en los apartados correspondientes a los planos 5.4, 8 y 11.

A juicio del técnico que suscribe se considera correcto lo expuesto por el técnico redactor del documento, encontrándose subsanados estos aspectos en la documentación aportada.

4. DGPCV: De igual manera se regulara la relación de la fachada del claustro de San Nicolás con las edificaciones contiguas.

En la documentación presentada se modifica la ficha de la manzana 46 reflejando la fachada de las edificaciones contiguas al Claustro de San Nicolás, estableciendo la cota de pavimento de este espacio como cota $\pm 0,00$.

A juicio del técnico que suscribe se considera correcto lo realizado por el técnico redactor del documento.

Por otra parte, se han incorporado a los requerimientos de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, algunos errores materiales de transcripción, los cuales no alteran el resultado final del mismo consistiendo en:

Página 10, punto 3.1.:

Se elimina el primer párrafo “Espacio definido por la manzana 49 de la ordenanza gráfica”. Esto se debe a que no existe proposición ninguna de modificación de esta ordenanza, estando justificada su inclusión en el documento de la Modificación Puntual nº 2 al único efecto de la descalificación de suelo de equipamiento docente.

Página 22:

La disminución de superficie de espacio público es de 909 m² (349+560), ya que por error, se había contabilizado la superficie construida, y no la de suelo, del edificio dotacional de San Pascual según se puede comprobar en el apartado 3.3.2 de superficies dotacionales resultantes y en el cuadro de la página 21. Por esta razón la superficie total de espacios libres es de 19.925 m² en lugar de 19.725 m².

Página 25, punto 3 del apartado 5.3.:

El último párrafo de este punto contiene el mismo error anterior, por lo que la superficie citada es de 560 m² en lugar de 903 m².

La totalidad de los cambios indicados se han incluido en la documentación presentada, no existiendo ningún inconveniente al respecto a juicio del técnico informante...”

Consta finalmente informe favorable de la Dirección Territorial de Cultura de fecha 25 de enero de 2010 a la Modificación Puntual, nº 2, del Plan

Especial del Casco Antiguo con fecha de entrada en esta Gerencia el 28 de enero de 2010 y nº de Registro E2010001001.

Procede, por tanto la aprobación definitiva de la Modificación Puntual nº 2 del Plan Especial del Casco Antiguo de Alicante, lo que es competencia del Pleno al referirse a determinaciones de ordenación pormenorizada, según lo dispuesto en los artículos 91.1, 94, 96 y concordantes de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y el artículo 223.5 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, en relación con el 123.1 i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, al no modificar parámetros de ordenación estructural, no requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Desestimar en su integridad la alegación presentada por D^a Rita y D^a María Gorgoll Ivorra por los motivos recogidos en la parte expositiva anterior.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 2 del Plan Especial del Casco Antiguo de Alicante.

Tercero.- Remitir una copia diligenciada a la Consellería competente en Urbanismo.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a las alegantes, a fin de que tengan conocimiento de la contestación a las alegaciones presentadas.

Quinto.- Publicar un edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. INFORMES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Junta de Gobierno Local

II-1.1. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 11 DE ENERO DE 2010, SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN MATERIA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.*

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El artículo 127. apartado primero de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, añadido por el artículo 1 apartado 4º de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de aplicación a los municipios de gran población, enumera las atribuciones de la Junta de Gobierno Local, señalando en su letra e), "La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano".

El apartado segundo del mismo artículo enumera aquellas que se pueden delegar en los Tenientes de Alcalde, en los demás miembros de la Junta de Gobierno Local, en su caso, en los demás Concejales, en los Coordinadores

Generales, y Directores Generales u órganos similares, entre las que se encuentra la letra e) relativa a la concesión de cualquier tipo de licencia.

Por su parte, el artículo 130.2 de la misma Ley establece que tendrán la consideración de órganos directivos, los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos.

Los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2008 (BOE 02/06/08), en su artículo 15 considera al Gerente como titular del máximo órgano de dirección y por tanto órgano directivo municipal.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2009, se aprobó inicialmente el Reglamento Orgánico por el que se establecen los niveles esenciales de la administración del Ayuntamiento de Alicante, elevándose a definitivo y publicándose en el BOP de 24/12/09. El citado reglamento en el que se entiende por niveles esenciales de la administración municipal a las grandes áreas de gobierno, a los coordinadores generales y a las direcciones generales considera igualmente en su artículo 3.2 que tendrán la consideración de órganos directivos, los titulares de los máximos órganos de dirección de los organismos autónomos.

Por su parte, el artículo 23 del mencionado Reglamento Orgánico establece que “Los Directores Generales son los titulares de los órganos directivos a los que corresponde, bajo la dependencia directa del Concejal o Delegado de Área o de un Coordinador General, la dirección y gestión de uno o varios ámbitos de competencias funcionalmente homogéneos y el ejercicio de las funciones que les deleguen la Alcaldía o la Junta de Gobierno.

Por razones de eficacia y eficiencia administrativa, esta Junta de Gobierno considera más acorde con el citado Reglamento Orgánico que sea al Gerente de Urbanismo a quien se le atribuya la facultad para la concesión de licencias urbanísticas.

*En virtud de lo cual la Junta de Gobierno adopta los siguientes **acuerdos**:*

Primero. *Delegar en el Sr. Gerente de la Gerencia Municipal de Urbanismo (Organismo Autónomo Municipal) la concesión de cualquier tipo de licencias en el ámbito urbanístico, salvo las que la legislación sectorial le atribuya expresamente a otro órgano.*

Segundo. *Dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2008, por el que se delegaba la presente*

facultad en el Concejal miembro de la Junta de Gobierno Local D. Andrés Llorens Fuster.

Tercero. Normas generales sobre las delegaciones.

▪ Las delegaciones conferidas en el presente acuerdo abarcan la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y la facultad para resolver los recursos de reposición.

▪ En las resoluciones que se adopten en ejercicio de las delegaciones conferidas por la Junta de Gobierno Local, se hará constar expresamente esta circunstancia y la fecha del presente acuerdo.

▪ Este acuerdo entrará en vigor el mismo día de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

▪ El acuerdo se comunicará a los Concejales afectados, a los distintos ámbitos, servicios o áreas, a los Portavoces de los Grupos Municipales y se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la red informática municipal.

▪ Del presente acuerdo se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

Cuarto. En los casos de vacancia, ausencia o enfermedad, del titular, será sustituido en el ejercicio de las competencias aquí delegadas por los Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, por el mismo orden que se estableció en su nombramiento como Tenientes de Alcalde".

El Pleno queda enterado.

**II-1.2. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL A LAS CORRESPONDIENTES
CONSELLERIAS DE LA GENERALITAT VALENCIANA PARA
LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS INCLUIDAS EN EL
PLAN ESPECIAL DE APOYO A LA INVERSIÓN PRODUCTIVA
EN MUNICIPIOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.**

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que

se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de abril de 2009, acordó, entre otros, la aprobación de los proyectos básicos para realizar la correspondiente solicitud de financiación a la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo de la Generalitat Valenciana, con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley 1/2009, de 20 de febrero, por el que se constituyen y dotan tres planes especiales de apoyo destinados al impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios y se aprueban créditos extraordinarios para atender a su financiación, en adelante Decreto-ley 1/2009.

Por sendos acuerdos posteriores de la Junta de Gobierno Local, se procedió, por una parte, en sesión de 25 de mayo de 2009, a la rectificación de errores materiales advertidos en el precio de determinados proyectos incluidos en la relación aprobada para su financiación con cargo al referido Plan Especial y por otra, en la de 14 de agosto de 2009, se aprobó la inclusión de un nuevo proyecto a propuesta del Patronato de Turismo y Playas en sustitución de otro denegado por resolución de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo.

La relación definitiva de los proyectos para los que este Ayuntamiento ha solicitado y obtenido la correspondiente autorización por la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, mediante resoluciones de distinta fecha, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, es la que figura en el Anexo nº 1 de esta Propuesta de acuerdo, con indicación de la Concejalía de este Ayuntamiento por la que ha sido propuesta, denominación e importe de la obra.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 12 de noviembre de 2009, a instancias de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, para una mejor gestión de los proyectos y mayor eficacia en los resultados que se pretenden a través del Plan Especial de referencia, se aprobó el correspondiente acuerdo en virtud del cual se delegan en el Ayuntamiento de Alicante las competencias que el Decreto-Ley 1/2009 reserva a la Generalitat para la ejecución de determinados proyectos autorizados en el marco del mencionado Plan Especial, que figuran en la cláusula segunda del Convenio suscrito al efecto,

en fecha 15 de diciembre de 2009, y que se relacionan en el Anexo nº 2 de esta propuesta.

Para la gestión y ejecución del resto de los proyectos autorizados para su financiación con cargo al mencionado Plan Especial, y no incluidos en el Convenio de delegación de competencias antes referido, se ha solicitado por las diferentes Consellerías competentes por razón de la materia la correspondiente autorización municipal para la gestión y ejecución de las obras incluidas en el Plan, en los términos que aparecen recogidos en la parte resolutive de la presente Propuesta de acuerdo.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- *Quedar enterada y ratificar las gestiones realizadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta para que las correspondientes Consellerías de la Generalitat Valenciana que se especifican a continuación lleven a cabo en el municipio de Alicante las siguientes obras de su competencia, con indicación de la denominación e importe del correspondiente proyecto, cuya financiación con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunidad Valenciana ha sido autorizada mediante respectivas resoluciones de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo:*

➤ **Conselleria de Infraestructuras y Transporte**

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	IMPORTE
<i>Adecuación parcial del acceso norte al centro de la ciudad de Alicante</i>	1.149.997,44
<i>Accesibilidad urbano-comercial de la calle Reyes Católicos de Alicante</i>	868.202,58
<i>Ejecución de dos nuevas rotondas y actuaciones en determinadas rotondas e isletas de la ciudad</i>	281.963,90
<i>Mejora de determinadas rotondas de la ciudad de Alicante</i>	515.914,47
<i>Remodelación mediana de la Avda. Juan Bautista Labora y Jovellanos (Mediana Postiguet)</i>	651.281,10
<i>Urbanización de la entrada sur de Alicante</i>	12.000.000,00
<i>Proyecto Urbanización Joan Fuster Segunda Fase</i>	650.000,00

Urbanización de la Vía Parque de Alicante. Tramo: Avda. Alcalde Lorenzo Carbonell- El Palmeral	21.000.000,00
Mejoras y ajardinamiento en el acceso al Casco Antiguo desde Avda. Jaime II	1.200.000,00

➤ **Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda**

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO	IMPORTE
Acondicionamiento del Barranco de las Ovejas en su tramo final (PK 0+457 hasta desembocadura)	10.439.427,26

Y a tal efecto:

1. Aprobar el objeto de dichas actuaciones.
2. Declarar la conformidad con el proyecto de ejecución definitivo de las referidas actuaciones contratado por esta Corporación manifestando que el mismo comprende la documentación legalmente exigible y cumple la normativa técnica general y sectorial que le es de aplicación y en particular la de carácter urbanístico vigente en el municipio, todo ello sin perjuicio de las correcciones y subsanaciones que, motivadas en la supervisión a realizar por la correspondiente Conselleria, sea necesario realizar.
3. Autorizar la realización de la obra para la ejecución de las mencionadas actuaciones, que resultan necesarias para llevar a efecto el programa municipal.

Segundo.- Delegar en cada una de las referidas Consellerias el ejercicio de las competencias necesarias para la gestión y contratación de las indicadas obras de su competencia, con arreglo a los proyectos de ejecución que se aprueben conforme al procedimiento legalmente establecido, hasta su liquidación, debiendo quedar a cargo del Ayuntamiento a partir de la recepción de la misma, a cuyo acto asistirá un representante municipal que firmará un acta de cesión, entendiéndose esta Corporación Municipal subrogada en las acciones derivadas del contrato, por vicios ocultos y otros incumplimientos, una vez que haya transcurrido el plazo de garantía y se haya efectuado la devolución de la garantía.

En el caso de que no compareciera representante alguno del Ayuntamiento al citado acto de recepción de la obra, impidiéndose así la formalización del acta de cesión, ésta se remitirá por la Conselleria correspondiente, para su firma por la Alcaldesa, entendiéndose, de acuerdo con lo establecido en el artículo 188.2 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, recibida a los tres meses si no se ha producido respuesta administrativa expresa, o desde que la obra quede abierta al uso público.

A partir de la cesión de la obra, los gastos de conservación serán a cargo del Ayuntamiento. La cesión se entiende sin perjuicio de las acciones, incluso civiles, que asistan al Ayuntamiento o a los Administrados, por daños derivados de vicios ocultos.

Tercero.- Autorizar a cada una de las citadas Consellerias para la plena disponibilidad real de todos los terrenos que resulten necesarios para la ejecución de las obras de su competencia consideradas, de acuerdo con la comprobación del replanteo del proyecto que resulte aprobado; terrenos cuya titularidad jurídica corresponde al Ayuntamiento.

Cuarto.- Realizar cuantas actuaciones sean necesarias para la reposición de los servicios que se vean afectados por la ejecución de las obras autorizadas así como las gestiones precisas destinadas a tal fin con las correspondientes compañías suministradoras.

Quinto.- Asumir como Administración promotora, la responsabilidad patrimonial que pudiera derivarse de la ejecución de la referida obra, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, que regula los procedimientos en materia de Responsabilidad Patrimonial.

Sexto.- Proceder a la cofinanciación de las obras expresadas en la solicitud de autorización del proyecto y con arreglo a las condiciones y procedimientos administrativos que se establezcan al respecto.

Séptimo.- Elaborar los correspondientes planes de contratación plurianuales, que legalmente sean exigibles, con el fin de prever y definir la ejecución de la totalidad de las fases o proyectos específicos y complementarios que por su naturaleza y complejidad requiera la actuación.

Octavo.- Dar cuenta del presente acuerdo al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

ANEXO Nº 1

	DENOMINACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO	IMPORTE CON IVA
URBANISMO	<i>Ejecución de red de aguas pluviales en la calle Olimpo y adyacentes.</i>	3.294.501,06 €
	<i>Urbanización Vistahermosa Norte.</i>	3.664.337,70 €

	<i>Acondicionamiento del Barranco de las Ovejas en su tramo final.</i>	10.439.427,26 €
	<i>Urbanización de la entrada Sur de Alicante.</i>	12.000.000,00 €
	<i>Urbanización de la Vía Parque de Alicante, tramo avenida Alcalde Carbonell-El Palmeral.</i>	21.000.000,00 €
	<i>Urbanización Paseo Joan Fuster 2ª fase.</i>	650.000,00 €
VIVIENDA	<i>Nuevo Colegio Público San Roque.</i>	3.300.000,00 €
	<i>Mejoras y ajardinamiento en el acceso al Casco Antiguo desde avda. Jaime II.</i>	1.200.000,00 €
CULTURA	<i>Renovación de túnel y ascensores del Castillo de Santa Bárbara.</i>	1.499.832,15 €
IMAGEN URBANA	<i>Adecuación pasarela del Postiguet.</i>	385.008,00 €
	<i>Remodelación de la mediana de Juan Bautista Lafora y Jovellanos.</i>	651.281,10 €
	<i>Ejecución de dos nuevas rotondas y actuaciones en determinadas rotondas e isletas de la ciudad.</i>	281.963,90 €
	<i>Mejora de determinadas rotondas de la ciudad de Alicante.</i>	515.914,47 €
COMERCIO	<i>Accesibilidad urbano-comercial de la calle Reyes Católicos de Alicante.</i>	868.202,58 €
ATENCIÓN URBANA	<i>Adecuación parcial Acceso Norte al Centro de la Ciudad de Alicante.</i>	1.149.997,44 €
TURISMO	<i>Paseo turístico litoral con miradores en la zona oeste de la Isla de Tabarca.</i>	300.000,00 €
	<i>Mejora de las infraestructuras higiénico sanitarias en las playas.</i>	350.000,00 €
	<i>Reforma y adecuación interior y exterior de edificación existente, con cambio de uso para Oficina de Turismo y otros usos polivalentes en la Playa de San Juan.</i>	150.000,00 €
FOMENTO Y EMPLEO	<i>Centro de Formación/Empleo Zona Norte.</i>	1.315.000,00 €
ACCIÓN SOCIAL	<i>Centro Comunitario en el barrio de Tómbola.</i>	1.400.000,00 €
TRÁFICO	<i>Instalación de terminales de información en paradas y su adecuación a personas de movilidad reducida e información por internet para la red de autobuses urbanos de Alicante.</i>	708.556,42 €
	<i>Construcción del acceso viario a la Estación Provisional de Autobuses de Alicante y de las dársenas interiores.</i>	2.000.000,00 €

MEDIO AMBIENTE	Mejoras estructurales, medioambientales, de seguridad e integración paisajística en la EDAR Tabarca (Alicante).	124.667,50 €
-----------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------

ANEXO Nº 2

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO BÁSICO	IMPORTE CON IVA
Renovación de túnel y ascensores Castillo Santa Bárbara	1.499.832,15 €
Construcción acceso viario estación provisional autobuses	2.000.000,00 €
Adecuación pasarela Postiguet	385.008,00 €
Instal. Terminales info paradas y adec.personas movi reducida e inf internet	708.556,42 €
Mejora de las Infraestructuras higiénico Sanitarias de las playas	350.000,00 €
Reforma y adecuación interior y exterior de la edificación existente con cambio de uso para oficina de turismo y otros usos polivalentes en la playa de San Juan	150.000,00 €
Mejora estructuras medioambientales, seguridad e integración Paisajística EDAR Isla de Tabarca	124.667,50 €
Red de aguas pluviales en C/ Olimpo y adyacentes	3.294.501,06 €
Proyecto Básico del centro Social Comunitario del Barrio Tómbola	1.400.000,00 €
Nuevo Colegio Público San Roque	3.300.000,00 €
Urbanización Vistahermosa norte	3.664.337,70 €
Centro de Formación y Empleo zona Norte	1.315.000,00 €
Creación de un paseo turístico litoral con miradores en la zona oeste de la Isla de Tabarca	300.000,00 €"

El Pleno queda enterado.

Hacienda

II-1.3. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 28 DE DICIEMBRE DE 2009, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CUARTO EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS POR IMPORTE DE 2.655.282,34 EUROS, SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 1.146.000,00 EUROS Y BAJAS POR ANULACIÓN DENTRO DEL

PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DEL AÑO 2009.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 12 de noviembre, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 218, de 16 de noviembre, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo.

Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

***Único.** Considerar aprobado definitivamente el Cuarto expediente de modificación de créditos, consistente en la dotación de créditos extraordinarios por importe de 2.655.282,34 €, suplementos de créditos por importe de 1.146.000,00 € y bajas por anulación dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Alicante del año 2009, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno".*

El Pleno queda enterado.

II-1.4. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 28 DE DICIEMBRE DE 2009, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 23 de octubre, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 211, de 5 de noviembre, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario General y que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

Único. *Considerar aprobado definitivamente el Expediente para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículo de Tracción Mecánica, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno".*

El Pleno queda enterado.

II-1.5. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL PLENO DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 11 DE ENERO DE 2010, EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA QUINTA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CONSISTENTE EN LA DOTACIÓN DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS POR IMPORTE DE 3.336.076,80 € DENTRO DEL PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE DEL AÑO 2009.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente asunto:

"El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 26 de noviembre, aprobó inicialmente el expediente citado en el epígrafe.

En el trámite de información pública, abierto mediante la publicación de un edicto en el Boletín Oficial de la Provincia nº 234, de 9 de diciembre, no se ha recibido alegación o reclamación alguna al respecto, según resulta de la certificación emitida al respecto por el Vicesecretario en funciones que obra en el expediente.

Conforme prevé el artículo 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la no presentación de reclamaciones o sugerencias convierte el acuerdo hasta entonces provisional en definitivo. Lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 170 del Reglamento Orgánico del Pleno, ha de ser comunicado por la Junta de Gobierno Local a la Secretaría General del Pleno, a fin de que, en la primera sesión que celebre el Pleno, se le de cuenta de tal aprobación.

En méritos de lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente acuerdo:

***Primero:** Considerar aprobado definitivamente el Quinto expediente de modificación de créditos, consistente en la dotación de suplemento de créditos por importe de 3.336.076,80 € dentro del presupuesto del Ayuntamiento de Alicante del año 2009, y comunicar esta circunstancia a la Secretaría General del Pleno a efectos de la correspondiente dación de cuenta al Pleno".*

El Pleno queda enterado.

II-2. MOCIONES

Grupo Socialista

II-2.1. MOCIÓN PRESENTADA POR DON ROQUE MORENO FONSERET, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, PARA LA ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE AL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO LOCAL, APROBADO POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.

La **Sra. Alcaldes-Presidenta** informa de que se ha presentado, por procedimiento de urgencia, una Propuesta de Declaración Institucional sobre el mismo asunto que la presente Moción, pero con distinto contenido y firmada conjuntamente por los Portavoces de los dos Grupos Políticos Municipales.

Ante ello, procede la RETIRADA de la presentada en solitario por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista, que manifiesta su decisión de retirar la Moción por él presentada, en sustitución de la Propuesta de Declaración Institucional consensuada por los dos Grupos Políticos Municipales, que se recoge en el Punto II-6.2. de la sesión.

II-2.2. MOCIÓN PRESENTADA POR DON ROQUE MORENO FONSERET, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y DOÑA CARMEN SÁNCHEZ BRUFAL, CONCEJALA DEL MISMO GRUPO, SOLICITANDO AL SR. CONCEJAL DELEGADO DE ATENCIÓN URBANA QUE TRATE DE EVITAR LA PARTICIPACIÓN, EN PRÓXIMOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, DE PERSONAS CUYA ACTUACIÓN HAYA SIDO CALIFICADA DE IRREGULAR, NO AJUSTADA A DERECHO, EN SENTENCIAS CONDENATORIAS AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"En los últimos años se han dado varios casos de sentencias que anulaban acuerdos de adjudicación de contratos del área de Servicios y Mantenimiento (ahora Atención Urbana). En algunos de estos contratos el motivo de la anulación es que la adjudicación se basaba en una actuación "tendenciosa" orientada a favorecer a una empresa determinada.

Podemos mencionar la sentencia de 2007 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo y la de 18 de abril de 2008, del Tribunal Superior de Justicia, confirmando la anterior, en relación con el contrato del servicio de limpieza y mantenimiento parcial del Cementerio Municipal y ejecución de actividades funerarias. Estas resoluciones judiciales declaran la "falta de objetividad de la puntuación asignada al as empresas ofertantes", dando "la impresión de que la licitación pública fue un mero trámite administrativo de obligado cumplimiento", así como que se otorgaron "puntuaciones exageradamente bajas... tendenciosas con el objeto de favorecer" a una de las

empresas ofertantes. Con ello, "la Administración... al motivar su resolución en el informe técnico desvirtuado en autos incidió en arbitrariedad, desviación de poder y violación de los principios de objetividad, igualdad y libre concurrencia que debieran haber regido la licitación".

Los problemas no terminan ahí. Prórrogas de contratos que habían sido anulados por sentencia judicial, contratos cuyo objeto no está bien determinado, contratos cuyo objeto coincide en todo o en parte con el de otros contratos, expedientes de contratación en los que faltan documentos importantes.

Y no se advierte, hasta ahora, voluntad por parte del Sr. Concejal de Atención Urbana de aclarar estas cuestiones o siquiera de responder a las cuestiones planteadas por la oposición. Por ejemplo, el recurso de reposición que presentó la Concejala que suscribe a comienzos de diciembre contra la adjudicación provisional del contrato del servicio de mantenimiento parcial de vías públicas, servicio 48 horas, no ha sido contestado todavía en el momento de redactar esta moción, contrato valorado por el mismo técnico y adjudicado a la misma empresa que el contrato del servicio de limpieza y mantenimiento parcial del Cementerio.

Los contratos del área de Atención Urbana significan una parte muy importante del presupuesto municipal y una parte muy importante de la actividad municipal, con repercusión directa en la ciudad y en sus habitantes. Es de la mayor importancia que esa contratación se organice, convoque, adjudique y controle de forma racional, clara y ordenada, con sujeción estricta a la legalidad, para evitar costes absolutamente innecesarios a los ciudadanos y para que las empresas de Alicante encuentren en los concursos municipales un ámbito de libre competencia. No es admisible que, pese a las irregularidades detectadas y a las sentencias recaídas, el Sr. Concejal de Atención Urbana mantenga la misma forma de actuar que tanto está perjudicando a los ciudadanos y empresas de Alicante. Su obligación es evitar todas estas consecuencias nefastas y garantizar la pureza de los procedimientos de contratación de su Concejalía evitando que sucesivas adjudicaciones sigan estando determinadas por la intervención de un técnico cuya actuación ya fue puesta en entredicho por sentencias judiciales.

Hasta ahora las irregularidades e ilegalidades en la contratación de Atención Urbana han quedado en buena medida circunscritas a esa Concejalía. Pero ante la decisión del Sr. Concejal delegado de Atención Urbana de no intervenir para poner orden en la materia ha llegado el momento de poner la responsabilidad en manos de toda la Corporación.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

El Sr. Concejal delegado de Atención Urbana evitará que en los procedimientos de contratación de esa Concejalía participen personas cuya actuación anterior en otros procedimientos de contratación haya sido calificada como irregular, es decir, no ajustada a Derecho, en las sentencias condenatorias al Ayuntamiento de Alicante".

DEBATE:

Defiende la Moción **doña Carmen Sánchez Brufal** (GS) exponiendo que el modelo de ciudad que mantiene su grupo pasa por la defensa de la igualdad y la legalidad, principios que han sido vulnerados por la Concejalía de Atención Urbana, que adjudica la mayor parte de los contratos de obras y suministros municipales. Recuerda que esa Concejalía ha sido objeto de sentencias condenatorias en expedientes referentes a contratación administrativa, implicando esas condenas la de los ciudadanos alicantinos que son los que pagan y sufren las deficiencias en los servicios. Esas condenas –continúa– no han dado lugar a que se asuma ninguna responsabilidad política ni de otro tipo, pese a coincidir en las sentencias la persona del funcionario que valora las ofertas e informa las adjudicaciones.

La adhesión al código de buen gobierno que luego se debatirá implica transparencia y control y sería papel mojado si el Grupo Popular no se suma a esta Moción, concluye.

D. Andrés Llorens (GP) interviene a continuación invitando a la señora Sánchez Brufal a que indique a que personas se refiere, al no saber él de que funcionarios se trata, por no haber sido condenado ningún funcionario por los hechos a los que se refiere ni existir ninguna resolución que implique el cese de funcionarios.

Continúa explicando que el área de Atención Urbana se creó hace veinticinco años, por el PSOE, con el mismo jefe que ahora ocupa el cargo, que ha sido mantenido en el cargo por todos los gobiernos socialistas y populares.

Respecto a la actuación de Atención Urbana en materia de contratación constata que en los últimos años ha realizado más de cuatrocientos expedientes de contratación, sin haber recibido sentencia condenatoria alguna. A lo largo de sus más de veinticinco años de existencia el servicio ha realizado más de dos mil quinientos expedientes de contratación, de los cuales cinco han sido objeto de

recursos contencioso-administrativos y solo dos han sido anulados judicialmente, sin condena alguna a funcionarios, por ello no ve objeto a la moción que se presenta.

Doña Carmen Sánchez Brufal (GS) puntualiza que su Moción se refiere a cualquier persona cuya actuación haya sido objeto de reprobación judicial. Las sentencias a las que se refiere declaran expresamente la existencia de arbitrariedad, una actuación que debe evitarse.

Se pregunta la señora Sánchez Brufal si alguna de las empresas que han recurrido las adjudicaciones han obtenido después algún contrato y por lo que ocurrirá si se falla en contra del Ayuntamiento el contencioso en trámite sobre la adjudicación de la infraestructura de actos festivos, o sobre la prórroga del contrato de mantenimiento del cementerio, o la adjudicación del contrato cuarenta y ocho horas a la misma empresa que el cementerio.

Concluye recordando al señor Llorens que su responsabilidad se extiende a la acción y también a la omisión de control sobre las actuaciones del Servicio.

D. Andrés Llorens toma de nuevo la palabra para manifestar que no encuentra motivo a la Moción, ya que su responsabilidad no es juzgar sino acatar las sentencias. En cualquier caso, asegura que ante la actuación irregular de un funcionario no le temblará el pulso para actuar. Concluye invitando a la señora Sánchez a que retire la Moción a cambio de que se revisen todas las adjudicaciones tramitadas por Atención Urbana desde su creación.

D^a. Carmen Sánchez Brufal alega en este punto su derecho innegociable a la revisión de las adjudicaciones, derecho al que no renuncia.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 15 votos en contra (GP) y 14 votos a favor (GS).

II-2.3. MOCIÓN PRESENTADA POR DON ROQUE MORENO FONSERET, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, Y DON MANUEL DE BARROS CANURIA, CONCEJAL DEL MISMO GRUPO, PARA QUE EL CENTRO DE FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS "PAULO FREIRE" SE UBIQUE EN LAS FUTURAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO PRINCIPAL DE LA FÁBRICA DE TABACOS.

La **Sra. Alcaldesa-Presidenta** informa de que se ha presentado, por procedimiento de urgencia, una Moción firmada conjuntamente por los dos Grupos Políticos Municipales, GP y GS, en sustitución de la presente Moción, por lo que procede la retirada de la misma.

El **Sr. Moreno Fonseret** anuncia su decisión de retirar la primera Moción por él presentada, por lo que ésta se RETIRA.

La Moción presentada conjuntamente por ambos Grupos Políticos Municipales es la que figura en el epígrafe II-3.1. del Acta de la sesión.

II-2.4. MOCIÓN PRESENTADA POR DON ROQUE MORENO FONSERET, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, Y DON EDUARDO DÍEZ ESCÁMEZ, CONCEJAL DEL MISMO GRUPO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PABELLÓN DEPORTIVO CON PISTA DE ATLETISMO Y CAPACIDAD PARA DIEZ MIL ESPECTADORES.

Se da cuenta de la siguiente Moción:

"Hace ya más de dos años se celebró en Alicante el campeonato Eurobasket 2007. Años antes de ese relevante acontecimiento deportivo los alicantinos fueron destinatarios de una de las promesas del Partido Popular: se construiría un Pabellón con pista de atletismo y capacidad para diez mil espectadores.

El Eurobasket 2007 no pudo celebrarse en el prometido Pabellón porque no había sido construido y ni siquiera había comenzado a tramitarse el proyecto. El año 2010 ha comenzado sin que haya rastro de tan prometedor proyecto, por lo que conviene que el gobierno municipal ponga en marcha, sin más tardanza, el inicio de la tramitación del expediente necesario para que se lleve a cabo el Pabellón, única forma de poner de manifiesto ante los alicantinos que se trata de un proyecto verdadero y no de mera propaganda.

Es por lo que el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

La Sra. Alcaldesa dispondrá el inicio de los trámites para construir un pabellón deportivo con pista de atletismo y capacidad para al menos diez mil espectadores."

DEBATE:

D. Eduardo Díez Escámez en defensa de la Moción expone que el Grupo Popular, hace cinco años, anunció que la ciudad tendría un pabellón deportivo con pistas de atletismo y una capacidad de más de diez mil espectadores, pero no tenemos nada, ni convenio, ni proyecto, ni nada.

Añade que los diputados populares en las Cortes Valencianas han votado en contra de la propuesta socialista de dotar con un millón de euros el proyecto, de manera que mientras pagan el canon para la celebración de una carrera de Fórmula 1, no disponen de dinero para el pabellón de Alicante, ni ponen en marcha el Plan de Cooperación Municipal que podría financiar el proyecto. Concluye recordando que el empresario Enrique Ortiz ha negado que el pabellón vaya a construirse en terrenos del plan parcial Rabasa y que para el año 2011 está prevista la apertura del IFA Arena.

Doña Isabel Fernández (GP) da respuesta a lo anterior indicando que en la actual situación de crisis el Ayuntamiento debe dar prioridad a las actuaciones en materia social.

D. Eduardo Díez (GS) insiste en que no se ha hecho nada, en que debe de ponerse en marcha el proyecto para evitar que Alicante se quede atrás.

La **señora Alcaldesa** interviene proponiendo al Grupo Socialista la modificación de su Moción para hacerla compatible con el momento de crisis actual, sustituyendo en la Moción "el inicio de los trámites para construir un pabellón", por "inicio de los trámites para la redacción de un proyecto para la construcción de un pabellón"

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

La Presidencia somete a votación la Moción, en cuyo acuerdo se ha incluido la modificación propuesta por la Sra. Alcaldesa, con la aceptación de los promotores de la iniciativa, resultando la misma aprobada **por unanimidad**.

El Pleno, pues, **ACUERDA** lo siguiente:

La Sra. Alcaldesa dispondrá el inicio de los trámites para la redacción de un proyecto para la construcción de un pabellón deportivo con pista de atletismo y capacidad para al menos diez mil espectadores.

II-3. MOCIONES DE URGENCIA

Conjunta de los dos Grupos Municipales (GP y GS)

II-3.1. MOCIÓN CONJUNTA PRESENTADA POR LOS DOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES (GP Y GS), PARA QUE SE CONSIDERE LA PETICIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS PAULO FREIRE, DEPENDIENTE DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN DE LA GENERALITAT VALENCIANA, PARA SU UBICACIÓN EN LA FÁBRICA DE TABACOS Y COMPARTIR ESPACIOS DE ACTUACIÓN PEDAGÓGICA CON LA UNIVERSIDAD PERMANENTE DE ALICANTE.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente Moción conjunta presentada por los dos Grupos Políticos Municipales en sustitución de la recogida en el epígrafe II-2.3. del Orden del Día de la sesión:

"El Centro de Formación de Personas Adultas Paulo Freire funciona desde el año 1981 en locales del Ayuntamiento ubicados en la calle Sargento Vaíllo, Nº 30, de nuestra ciudad. Cuando se instalaron en este lugar, se pensó que sería un lugar provisional... han pasado 29 años y siguen en los mismos bajos y sótanos de un edificio de viviendas.

Columnas en medio de las aulas que dificultan la visión de las pizarras, tuberías de desagüe que pasan por las salas y que periódicamente tienen pérdidas, aseos insuficientes, sin accesos para discapacitados físicos... en definitiva los 740 alumnos están en condiciones impropias de un sistema educativo de calidad del siglo XXI.

El Centro Paulo Freire está impartiendo un servicio de gran calidad pedagógica: Educación básica, Graduado en Secundaria, preparan a sus alumnos para el acceso a la universidad (este servicio tiene 100 alumnos y otros tantos en listas de espera). También disponen de talleres de idiomas, informática...

La Sra. Alcaldesa ha llegado a un acuerdo con la Universidad de Alicante para cederle parte de las dos plantas del edificio principal de la Fábrica de Tabacos, donde ubicarían su Universidad Permanente, una vez que se haya rehabilitado con fondos de la Generalitat, incluidos en el Plan Confianza.

Desde la comunidad educativa del Paulo Freire, apuestan por compartir espacios con la Universidad Permanente, ya que esto supondría una continuidad de formación para un importante grupo de alumnos. Sería un caso original y excepcional este tipo de coincidencia entre enseñanza universitaria y enseñanza no universitaria para adultos. El lugar, la Fábrica de Tabacos, donde la educación y cultura serán los protagonistas activos y dinamizadores de este recinto, es adecuado.

Por todo ello, conforme al artículo 87 del Reglamento Orgánico del Pleno, el Grupo Municipal Popular y el Grupo Municipal Socialista proponen la adopción del siguiente ACUERDO:

Que en las conversaciones que se están llevando a cabo entre el Ayuntamiento de Alicante, el Rectorado y el Consejo Social de la Universidad de Alicante, para la cesión de espacios del edificio principal de la Fábrica de Tabacos a esta, para instalar su Universidad Permanente, se tenga en cuenta la petición del Centro de Formación de Personas Adultas Paulo Freire, dependiente de la Consellería de Educación de la Generalitat Valenciana, de ubicarse en la Fábrica de Tabacos y poder compartir lugares de actuación pedagógica con dicha Universidad Permanente".

DEBATE:

Abierto un turno de intervenciones sobre la nueva Moción, **don Manuel de Barros** (GS) celebra el acuerdo alcanzado, acuerdo que beneficia a los ciudadanos que consiguen la instalación del Centro de Formación de Personas Adultas en un lugar digno.

Alude a las personas que asisten al Pleno como espectadores y representantes de los directamente afectados por la adecuación de las

instalaciones, elogiando su dedicación y esfuerzo. A continuación, resume la propuesta conjunta de ubicar el Centro junto al espacio reservado a la Universidad Permanente en la antigua fábrica de tabacos. Concluye considerando la celebración de este acuerdo como primera piedra de un gran proyecto.

Doña Marta García-Romeu (GP) explica que con este acuerdo se pone sobre el papel el acuerdo alcanzado por la Alcaldesa con la Universidad. Anuncia la puesta en marcha de un gran centro cultural de cuarenta mil metros cuadrados, centro que será financiado por la Generalitat Valenciana y en el que tiene perfecta cabida el Centro de Formación de Personas Adultas “Paulo Freire”.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Moción a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

II-4. RUEGOS Y PREGUNTAS

Ruegos

Grupo Socialista

II-4.1. ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS MUNICIPALES PERTINENTES PARA INCREMENTAR LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO EN EL CRUCE DE LA CALLE CHURRUC A CON LA CALLE PINTOR LORENZO CASANOVA Y C/ REYES CATÓLICOS (D. JORGE ESPÍ LLOPIS, DEL GS).

Don **Jorge Espí Llopis**, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 21 de enero de 2010, (Rº 000015), formula al Sr. Delegado de Seguridad, Tráfico y Transportes, el siguiente RUEGO:

“Que se aplique alguna solución que incremente la seguridad del tráfico (como una señal de "stop", o una instalación sobre el pavimento que obligue a

frenar o un semáforo) en el cruce de la calle Churruca con la calle Pintor Lorenzo Casanova y con la calle Reyes Católicos.”

Don Jorge Espí Llopis (GS) explica que ha debido presentar este ruego ante el Pleno al haber sido infructuosos sus intentos de hacerlo directamente a don Juan Seva, quien no contesta a sus llamadas ni atiende a los ciudadanos.

D. Juan Seva (GP) contesta manifestando su extrañeza por las declaraciones del señor Espí y pasa a exponer la opinión de los técnicos, indicando que estos consideran que ya se aplican en ese lugar medidas de seguridad: una adecuada señalización vertical y horizontal y el Código de Circulación, medidas que consideran suficientes.

Preguntas

II-4.2. EN RELACIÓN CON LAS MEDIDAS MUNICIPALES PREVISTAS PARA LA REDUCCIÓN DEL COSTE ECONÓMICO, EN 2.500.000 EUROS, DE LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN DE SANEAMIENTO DE ESTE AYUNTAMIENTO 2010-2015 (D^a. CARMEN SÁNCHEZ BRUFAL, DEL GS).

Doña **Carmen Sánchez Brufal**, Concejala del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 20 de enero de 2010, (R^o 000010), formula al Sr. Concejal Delegado de Atención Urbana, la siguiente PREGUNTA:

“¿Qué medidas se van a adoptar para reducir el coste de los servicios de limpieza y recogida de residuos en 2.500.000 €?”

Tras la lectura de la pregunta por el señor Secretario General del Pleno, **doña Carmen Sánchez Brufal** (GS) manifiesta que está de acuerdo con la propuesta, pero se pregunta como se puede bajar el coste sin bajar la calidad del servicio, a la vista de las deudas que el Ayuntamiento viene manteniendo con la empresa. Pregunta que, si se va a hacer una contrata más barata con la misma calidad, ¿por qué no se ha hecho así antes?

Don Andrés Llorens (GP) Tras recordar el cuento del verdugo considerado, preocupado por si la sogá causaba molestias a su víctima, lo

extiende a la política del Presidente del Gobierno: al recorte en veinte millones de la aportación del Estado al Ayuntamiento, a la reducción de ingresos fiscales y al incremento del gasto social, política que en definitiva obliga al Ayuntamiento a reducir los gastos corrientes en limpieza.

Explica que las actuaciones previstas para reducir el gasto son una reorganización del servicio y una reducción de las actividades como pintadas de graffitis y botellón que causan elevados costes de limpieza, al precisar servicios especiales. En general anuncia una política de reducción de las actividades que obligan a mayores costes de limpieza y a la repercusión de los costes de limpieza a los infractores.

Doña Carmen Sánchez (GS) aclara que el señor Rodríguez Zapatero no tiene ninguna relación con las deudas que el Ayuntamiento mantiene con la empresa contratista del servicio, es más, considera que gracias a Rodríguez Zapatero se podrá pagar la limpieza de colegios y dependencias. Respecto a las reducciones anunciadas cree que se consideran como ampliaciones del servicio lo que son prestaciones incluidas en éste y que el control del servicio podría haberse iniciado antes.

D. Andrés Llorens (GP) reitera que se incidirá en el ahorro y la reordenación del servicio, recordando el mayor costo que supone el crecimiento de la ciudad y sus nuevos barrios.

II-4.3. SOBRE EL COSTE ECONÓMICO DE LA INSTALACIÓN Y RETIRADA DEL CARRIL BICI EN LA AVDA. DE LA ESTACIÓN (D. JORGE ESPÍ LLOPIS, DEL GS).

Don **Jorge Espí Llopis**, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 21 de enero de 2010, (Rº 000016), formula al Sr. Delegado de Seguridad, Tráfico y Transportes, la siguiente PREGUNTA:

“¿Cuál ha sido el coste económico de la instalación y retirada del carril bici en la avenida de la Estación?”

Tras la lectura por el señor Secretario General del Pleno del texto de la pregunta, **don Jorge Espí** (GS) pregunta por el coste de todas las actuaciones: pintado, despintado, señalización, comparecencia de ciclistas profesionales,

etcétera; costes provocados por la actuación municipal a los que hay que añadir las molestias de los conductores y la pérdida de ventas de los comercios.

D. Juan Seva (GS) contesta al señor Espí achacándole su desconocimiento del funcionamiento interno del Ayuntamiento, puesto que existe una contrata que se encarga de la señalización vertical y horizontal a cuyo cargo se han incluido las actuaciones a las que se refiere, por lo que no han supuesto mayor coste para el Ayuntamiento.

D. Jorge Espí reitera su derecho a conocer el coste de la actuación, coste que ha existido aunque los trabajos los realizara una contrata.

II-5. DECLARACIONES INSTITUCIONALES

Grupo Popular

II-5.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PRESENTADA POR D^a MARTA GARCÍA-ROMEU DE LA VEGA, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR, PARA EL APOYO Y LA ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL SOBRE LA PROBLEMÁTICA DEL AGUA EN ESPAÑA Y EN LA COMUNIDAD VALENCIANA, APROBADA POR EL CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA Y POR LA FEDERACIÓN DE COMUNIDADES DE REGANTES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

“El modelo social, económico y ambiental, es decir, nuestro medio ambiente, nuestro paisaje y la generación de empleo y oportunidades de futuro de la Comunitat precisa de aportes externos de agua para garantizar su sostenibilidad. Más de 180.000 empleos dependen del trasvase Tajo-Segura. De la misma manera, con el trasvase del Ebro en marcha se crearían 50.000 empleos directos en la ejecución de las obras y otros 250.000 empleos que, hoy se encuentran en situación de incertidumbre, se consolidarían plenamente.

Las actuaciones de gestión de la demanda, ahorro, eficiencia y reutilización del agua son prioritarias para nuestro territorio pero no son suficientes para garantizar nuestra agricultura y nuestro futuro.

La Comunitat Valenciana es consciente de los problemas que en materia hídrica tienen otros territorios de España que requieren una solución por parte del Gobierno Central.

La falta de una Autoridad Nacional del Agua está provocando enfrentamientos por el agua entre los distintos territorios de España que se van acentuando con el paso del tiempo y que puede provocar situaciones irreversibles.

Por todo cuanto antecede se solicita la adopción del siguiente ACUERDO:

Mostrar nuestro apoyo y adhesión a la Declaración Institucional sobre “la problemática del agua en España y en la Comunitat Valenciana, que fue aprobada por el Pleno del Consell de la Generalitat Valenciana en fecha 7 de enero de 2010, así como al Acuerdo de la Junta Directiva de la Federación de Comunidades de Regantes de la Comunitat Valenciana (FECOREVA) de 12 de enero de 2010, y en consecuencia de todo ello:

1º.- Solicitar al Presidente del Gobierno, la convocatoria de una Conferencia de Presidentes Autonómicos, para que se aborde en profundidad la problemática del agua en todo el territorio nacional, ya que fue un punto no debatido en las dos últimas Conferencias, y que por tanto pueda alcanzarse un acuerdo de Estado que tenga como eje el PHN de 2001, respaldando al Consell de la Generalitat en esta iniciativa.

2º.- Que el Gobierno de España asegure a la Comunitat Valenciana, tal como solicita el Consell:

a) El mantenimiento del Traspase Tajo – Segura conforme a las leyes que regulan en la actualidad esta transferencia hídrica.

b) La defensa y tutela de los usuarios del Júcar, conforme a la legislación y planificación vigente y con ello el mantenimiento de los caudales que se vienen utilizando en el río Júcar: el agua para el regadío, entre los que se encuentran los regadíos y usos históricos, el trasvase Júcar-Turía-Sagunto, tanto para regadío como para abastecimiento de poblaciones y uso industrial, así como el que se está construyendo para los usos previstos con aguas sobrantes del Júcar al Vinalopó.

c) La defensa y tutela de los usuarios del Segura, conforme a la

legislación y planificación vigente y, en concreto, la de los usuarios de la Vega Baja del Segura y la zona meridional de Alicante.

d) La garantía de ejecución del trasvase del Ebro para la consolidación de los usos implantados en las Cuencas del Segura y del Júcar con el principio de que cualquier aporte externo no tiene que comprometer las posibilidades actuales y futuras de los territorios de las Cuencas cedentes.

3º.- Instar a la Presidencia Española de la Unión Europea que promueva la incorporación a la Directiva Marco del Agua (2000/60/CE), del dictamen del Comité de las Regiones de la UE “Afrontar el desafío de la escasez de agua y la sequía en la Unión Europea”, aprobado en 2008 en el que se propone junto a las medidas de ahorro, eficiencia y reutilización, las correspondientes a las infraestructuras de suministro adicional como los trasvases y los embalses, para solucionar los problemas de escasez.”

DEBATE CONJUNTO:

Antes de iniciar el debate sobre esta Declaración, la señora Alcaldesa, oídos los portavoces de los Grupos, acuerda que se debatan conjuntamente esta propuesta y la de urgencia presentada por el Grupo Socialista sobre el mismo tema, y que tras el debate conjunto se voten por separado las propuestas.

Seguidamente se vota el trámite urgente de la Moción presentada por el señor portavoz del Grupo Municipal Socialista, siendo aprobado por unanimidad, tras ello el señor Secretario General del Pleno da lectura a las dos propuestas de declaración Institucional.

Concluida la lectura de las propuestas, la Señora Alcaldesa concede la palabra a **don Roque Moreno** (GS) quien declara buscar la unidad de las fuerzas políticas frente al estatuto de Castilla la Mancha, pidiendo la derogación de la reserva de caudales que pretende y que ponen en peligro la continuidad del trasvase Tajo-Segura.

La declaración propuesta, continúa el señor Moreno, manifiesta unidad y firmeza en defensa de los intereses de los ciudadanos, considerando que no contiene diferencias con la propuesta del Grupo Popular. Concluye declarando su convencimiento de que juntos se pueden alcanzar las metas antes y mejor.

Doña Marta García-Romeu (GP) defiende la propuesta de su Grupo manifestando que con ella se adhieren a la Federación de Comunidades de Regantes de la Comunidad Valenciana; adhesión que ya había sido anunciada. El Grupo Popular – continúa – tiene un discurso único y claro en toda España, llevar agua de donde sobre a donde falte.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por mayoría de 15 votos a favor (GP) y 14 votos en contra (GS).

II-6. DECLARACIONES INSTITUCIONALES DE URGENCIA

Grupo Socialista

II-6.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PRESENTADA POR DON ROQUE MORENO FONSERET, PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, EN RELACIÓN CON LA CONTINUIDAD DEL TRANSVASE TAJO-SEGURA, CON LAS NORMAS DE EXPLOTACIÓN ACTUALES.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

“El agua es un bien esencial cuya regulación y planificación en los ríos intercomunitarios es competencia del Estado según establece el artículo 149.1.22 de la Constitución Española y, por tanto, el proceso de planificación hidrológica no puede ser condicionado unilateralmente por un Estatuto de Autonomía.

Los socialistas valencianos mantenemos desde la remisión a las Cortes Generales del proyecto de nuevo Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, nuestra frontal oposición a que éste regulara ningún aspecto del transvase Tajo-Segura por entender, además de no ser ésta una competencia autonómica, que cualquier regulación unilateral por parte de Castilla-La Mancha atenta de forma clara y directa contra los intereses de los valencianos

y valencianas y, de forma especial, contra los intereses de determinadas zonas de Alicante, pero también contra los usuarios del Júcar.

Nuestra postura de defensa radical de los intereses de la Comunidad Valenciana fue concretada en los dos últimos debates sobre el Estado de la Comunidad, cuando el 24 de septiembre de 2008 y el 30 de septiembre de 2009 fueron aprobadas, por el pleno de las Cortes Valencianas, dos propuestas de resolución presentadas por el Grupo parlamentario Socialista, por las que se instaba al Consejo de la Generalitat a defender, con todas las medidas a su alcance, la continuidad del transvase Tajo-Segura con las actuales normas de explotación, oponiéndose a su caducidad, así como cualquier forma jurídica que establezca la reducción progresiva de caudales o a la modificación del actual reserva hídrica en favor de la cuenca cesionista Castilla-La Mancha.

El estado actual de la tramitación del Estatuto Castellano-Manchego, y la pretensión de establecer una reserva hídrica de 6.000 Hm³. nos sitúa a los valencianos en una situación en que ya no sirven ni medias tintas ni movimientos tácticos partidistas. Nuestra comunidad, nuestra tierra, está por encima de todo y se impone decir “no” a las pretensiones del Estatuto de Castilla-La Mancha. Y se impone que nuestra voz, la de la Comunidad Valenciana, sea única y unánime.

Por todo eso, se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

1. El Ayuntamiento de Alicante expresa su defensa unánime de la continuidad del transvase Tajo-Segura con las normas de explotación actuales.

2. Expresamos nuestra rotunda oposición a la caducidad del mencionado transvase, tal como se incluyó en la propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, así como cualquier fórmula jurídica que pudiere establecer la reducción progresiva de caudales y a cualquier reserva hídrica en favor de Castilla-La Mancha.

3. Instamos al Consell de la Generalitat como representante del pueblo valenciano, a cumplir las propuestas de resolución expresadas en la exposición de motivos de esta moción, así como todas aquellas otras que al respecto hayan adoptado las Cortes Valencianas.

4. Que el presente acuerdo sea remitido a la Presidencia de la Generalitat, así como todos los grupos parlamentarios de las Cortes Generales, Congreso y Senado y de las Cortes Valencianas.”

DEBATE CONJUNTO:

El debate de este asunto es el reflejado en el punto II-5.1. del Orden del Día, puesto que ambos se debatieron conjuntamente.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **RECHAZADA**, por mayoría de 15 votos en contra (GP) y 14 votos a favor (GS).

Conjunta de los dos Grupos Municipales (GP y GS)

II-6.2. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PRESENTADA POR LOS PORTAVOCES DE LOS DOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES (GP Y GS), PARA LA ADHESIÓN AL COMPROMISO ÉTICO QUE REPRESENTA EL CÓDIGO DEL BUEN GOBIERNO LOCAL, APROBADO POR LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara su urgencia.

Se da cuenta de la siguiente propuesta de Declaración Institucional conjunta, presentada por los Portavoces de los dos Grupos Políticos Municipales, en sustitución de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal Socialista, sobre el mismo asunto, recogida en el epígrafe II-2.1. del Orden del Día de la sesión, y que ha sido retirada por su promotor.

“La Federación Española de Municipios y Provincias, siguiendo las recomendaciones del Consejo de Poderes Locales y Regionales del Consejo de Europa y conforme a la Declaración de Valencia de la Conferencia de Ministros europeos responsables de las instituciones locales y regionales, ha aprobado recientemente y por unanimidad un documento llamado Código del Buen Gobierno Local.

Este documento pretende consolidar y promover pautas de comportamiento de los electos locales dirigidas a configurar una ética pública

común que evite la mala gestión, destierre posibles actuaciones corruptas y, por el contrario sirva para generalizar las buenas prácticas.

El cumplimiento de los principios de buen gobierno que se incluyen en el Código del Buen Gobierno Local, la puesta en marcha de las medidas concretas que contiene para mejorar la gestión, la calidad y el carácter participativo de la democracia local y, de forma especial, la adopción de las medidas concretas de transparencia y publicidad en relación a la declaración de actividades y bienes, así como de incompatibilidades y retribuciones de los electos locales representan compromisos reales con la ética en la vida pública.

Son compromisos concretos la incorporación de los contenidos del Código al ordenamiento mediante las modificaciones normativas que resulten necesarias; la información a la ciudadanía de esos contenidos; la mención de sus disposiciones en la fundamentación de los acuerdos y actos locales; velar por su cumplimiento; hacer públicas las declaraciones de bienes, actividades y causas de posible incompatibilidad de los cargos públicos electos, el personal de confianza y el restante personal de los niveles directivos del Ayuntamiento y de las retribuciones íntegras y compensaciones económicas que perciban por la representación desempeñada con motivo de su cargo los cargos públicos electos, los directivos y el personal de confianza del Ayuntamiento.

Por lo que los portavoces de ambos Grupos Municipales proponen al Pleno la aprobación de la siguiente ACUERDO:

El Pleno declara que el Ayuntamiento de Alicante se adhiere al compromiso ético que representa el Código del Buen Gobierno Local, aprobado por la Federación Española de Municipios y Provincias, y ratifica y hace suyos todos los compromisos incluidos en el mismo.”

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida la Propuesta de Declaración Institucional a votación, es **APROBADA**, por unanimidad.

Antes de que por la Alcaldesa se levante la sesión plenaria, **don Ángel Pernías (GS)** solicita que los portavoces de los grupos se pongan de acuerdo en destinar una cantidad de los fondos municipales para ayudar a la República de Haití frente al catastrófico terremoto que ha sufrido. La **señora Alcaldesa** manifiesta su conformidad siempre que el dinero se destine a los mismos fines para los que ya se han acordado ayudas municipales.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las once horas y quince minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

VºBº
La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo.: Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas

Fdo.: Sonia Castedo Ramos